SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0273-R Se otorga la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Deportiva "Sociedad La Aurora", con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas 2

MINEDEC-VD-2026-0274-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Torre Fuerte" 20

MINEDEC-VD-2026-0275-R Se prorroga el periodo de intervención de la Federación Ecuatoriana de Wushu 50

MINEDEC-VD-2026-0276-R Se prorroga el periodo de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Durán 61

MINEDEC-VD-2026-0277-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Tungurahua 69

Año II - Nº 418 - 84 páginas
Quito, viernes 27 de noviembre de 2026

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0273-R

Quito, D.M., 27 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)";*

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…)";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores *públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

***Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria:

Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares;

Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y,

Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la transparencia, una cultura de integridad y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Las organizaciones sociales no tendrán fines de lucro; los excedentes que generen en el ejercicio de sus actividades deberán reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos sociales, en el desarrollo de la organización o como reserva para ser utilizada en los ejercicios posteriores, conforme lo establezcan sus estatutos.".

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece*: "Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *"Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 29 de la Ley de Deporte la Educación Física y Recreación dispone. – "*El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.*
Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas."

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter";*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece*: "No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";*

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic)Social expedido mediante Decreto Ejecutivo Nº 191 de 27 de octubre de 2025, establece: *"Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución."*

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: *"Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable."*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: *"Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.*

Las OSSFL no persiguen fines de lucro, por tanto, cualquier excedente que se genere deberá reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos estatutarios, el desarrollo institucional o como reservas para ejercicios posteriores.

Se entenderá por excedentes en una organización sin fines de lucro los valores que resultan de ingresos que superan los gastos operativos, y provienen de diversas fuentes como donaciones, subvenciones, cuotas de miembros, actividades de recaudación de fondos, y el beneficio de la venta de bienes o servicios relacionados con su misión, siempre y cuando estos fondos se reinviertan en el cumplimiento de sus objetivos sociales, no en beneficio personal de directivos o miembros.

Estas organizaciones forman parte de la economía popular y solidaria y quedarán sujetas a supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Transparencia Social, este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las organizaciones sociales no podrán intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente.

En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan."

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: *"Fundaciones. - Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento"*

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil.

Que, el artículo 13 del presente reglamento señala lo siguiente: *"Para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente, se observará el siguiente procedimiento:*

1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico o de manera electrónica en los canales que las entidades del estado competentes creen o mantengan para la recepción de tramites. El servidor público de la institución competente verificará que la documentación se encuentre completa y emitirá un recibo de inicio de trámite en caso de que el ingreso de la solicitud y sus anexos sea físico; en caso de que el ingreso sea por medio electrónicos, una vez que revisada la documentación se encuentre completa, se remitirá un correo de respuesta con la asignación del número de trámite correspondiente para su inicio y trazabilidad.

2. El servidor público responsable, a quien fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público, a la Constitución de la República y a las leyes; y, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, dentro del término de hasta 15 días, contados desde que se presentó la solicitud;

3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante, dentro del término de 3 días subsiguientes;

4. Si del informe se desprende que la documentación no cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente concederá un término de hasta 20 días para que la organización complete o subsane los requisitos establecidos en este Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público revisará la información reingresada y dentro del término de hasta 10 días emitirá un nuevo informe. En caso de que la documentación reingresada cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá según dispone el numeral 3 de este artículo; en caso de que la documentación reingresada no cumpla con los requisitos correspondientes, se procederá con el archivo, cierre del trámite y notificación a la organización requirente.

El silencio administrativo positivo aplicará en caso de no resolución en un plazo 60 días.".

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), en cuanto al registro por primera vez en el SUIOS, establece lo siguiente: "*Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro que obtengan su personalidad jurídica ante la autoridad o cartera de Estado competente, deberán inscribirse obligatoriamente en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución que otorgue la personalidad jurídica, como requisito habilitante para el inicio y continuidad de sus actividades en el territorio nacional. El registro será condición indispensable para: 1. Efectuar actos jurídicos en nombre de la organización; 2. Administrar recursos financieros y económicos en el territorio nacional; 3. Acceder a fondos públicos o cooperación internacional; y, 4. Participar en procesos estatales o beneficiarse de exenciones, incentivos o cualquier otro derecho que requiera constancia formal en registros oficiales.*

La falta de inscripción impedirá a la organización realizar actividades en el territorio ecuatoriano y dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia Social y este Reglamento.

El incumplimiento de este requisito impedirá a la organización ejercer plenamente los derechos derivados de su personalidad jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la ley y este Reglamento."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y*

recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone*: "La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, mediante El Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la República dispone en su artículo 1: *"(...)Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional."; dispuso en su parte pertinente además lo siguiente: "(…)una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones(…) a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades"*.

Que, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, se designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, reformó el artículo 3 de delegación al Viceministerio de Deporte del acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, donde señala lo siguiente: *"(…) sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto: "Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto."*

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A, de fecha 15 de mayo de 2026, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio y en su parte pertinente señala: *"(…) 19. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que se deriven de la aplicación de la normativa pertinente para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, reformas, codificaciones, liquidación, disolución, registro de socios y directivas, procesos de reorganización, fusión, escisión, transformación, reactivación y demás trámites previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, inherentes a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con deporte previstas en el Código Civil y demás normas pertinentes."*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero en calidad de Viceministro del Ministerio del Deporte.

Que, mediante oficio S/N de fecha 24 de septiembre de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-CZ5-2026-05868-M de la misma fecha, el señor Juan Elías Rovira Jurado, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la FUNDACIÓN DEPORTIVA "SOCIEDAD LA AURORA".

Que, Informe Técnico N°MINEDEC-DSDD-2026-0118 de 27 de octubre de 2026, la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte; emitió informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organización Social Sin Fines de Lucro, denominada FUNDACIÓN DEPORTIVA "SOCIEDAD LA AURORA", el cual, en su parte pertinente, señala:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Juan Elías Rovira Jurado*, en su calidad de* ***presidente provisional****, quien solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organización Social en proceso de constitución denominada* ***FUNDACIÓN DEPORTIVA "SOCIEDAD LA AURORA",*** *y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; me permito emitir el presente* ***INFORME TÉCNICO FAVORABLE,*** *para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la* ***FUNDACIÓN DEPORTIVA "SOCIEDAD LA AURORA".***

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A, que reformó el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 númeral 19 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la organización social fines de lucro denominada a ***FUNDACIÓN DEPORTIVA "SOCIEDAD LA AURORA",*** domicilio ubicado en la Cdla Volare Ma 24 Villa 3, cantón Daule, provincia de Guayas; conforme las disposiciones establecidas en el del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "SOCIEDAD LA AURORA"
CAPITULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1. Denominación. – *Fundación Deportiva "Sociedad la Aurora" se ha constituido como una organización de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. En adelante y para los efectos derivados del presente estatuto, se la podrá denominar únicamente "organización social".*

Art. 2. Ámbito de acción. - *Considerando los fines y objetivos de la organización social, esta tendrá como ámbito de acción proponer y ejecutar programas de servicio.*

Art. 3. Domicilio. - *La organización social tendrá su domicilio en el cantón Daule, provincia de Guayas. La indicación exacta de la dirección domiciliaria en la que funcionará, está señalada en el acta constitutiva, pero podrá por determinación de la Junta Directiva, establecer oficinas o subsedes y realizar actividades en otras ciudades del país o del exterior.*

Art. 4. Plazo de duración. - *La organización social tiene como plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y/o en el presente estatuto. De ser necesaria la ampliación del plazo aquí previsto, se tramitará una reforma estatutaria para la extensión del mismo.*

Art. 5. Alcance territorial. - *La organización social cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.*

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 6. Fines. - *Considerando que los fines describen realizaciones mediatas (a mediano o largo plazo), a donde quiere llegar la organización social, se determinan los siguientes:*

1. *El desarrollo humano integral y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad, pobreza o exclusión social.*
2. *Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembrosde la comunidad;*
3. *Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de la comunidad general; y,*
4. *Fomentar la participación de la comunidad en las actividades deportivas y recreativas.*

Art. 7. Objetivos. - *Tomando en cuenta que los objetivos refieren a las actividades inmediatas (lo que se quiere ya, ahora, pronto) de la organización social, se establecen los siguientes:*

1. *Desarrollar programas deportivos adaptados e inclusivos dirigidos a jóvenes en situación de riesgo social, personas con discapacidad, adultos mayores garantizando su derecho a la recreación y el sano esparcimiento;*
2. *Suscribir convenios de cooperación interinstitucional, alianzas estratégicas y contratos con entidades del Estado (Gobiernos Autónomos Descentralizados, Ministerios) y empresas privadas para la co-ejecución de proyectos sociales.*
3. *Desarrollar actividades educativas, artísticas, culturales y recreativas que fomenten el buen uso del tiempo libre, la identidad local y el rescate de valores comunitarios.*
4. *Desarrollar talleres formativos complementarios a la práctica deportiva que promuevan valores éticos, el juego limpio, el compañerismo, la disciplina y la prevención del uso de sustancias estupefacientes en niños, jóvenes y adultos; y,*
5. *Gestionar y optimizar el uso de la infraestructura deportiva comunitaria mediante convenios de cogestión, asegurando espacios seguros, limpios y equipados para la práctica libre del deporte y la recreación.*

Art. 8. Programas y actividades de voluntariado. - *La organización social precisa que si realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.*

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Art. 9. Miembros.- *La organización social, contará con las siguientes clases de miembros:*

1. *Fundadores, serán aquellas personas que suscribieron el acta constitutiva;*
2. *Adherentes, serán aquellas personas que expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso; y,*
3. *Honorarios, serán aquellas personas que hubieren realizado actos en beneficio de la organización social, para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto, cuando sean invitados a las distintas sesiones.*

Art. 10. Derechos de los miembros.- *Los miembros fundadores y adherentes, tendrán los siguientes derechos:*

1. *Ser convocado a participar en la Asamblea General;*
2. *Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General;*
3. *Delegar por escrito, a terceros, su participación y voto ante los órganos de gobierno y de administración;*
4. *Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva;*
5. *Gozar de todos los beneficios que presta la organización social y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto;*
6. *Demandar ante la Directiva y en última instancia ante la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones de los órganos de gobierno y de administración;*
7. *Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;*
8. *Exigir a la Directiva y/o Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;*
9. *Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivada la resolución que, de ser el caso, imponga la sanción;*
10. *Formular ante la Directiva y/o Asamblea General, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución del ámbito de acción, fines, objetivos y buena marcha de la organización social; y,*
11. *Los demás que les correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.*

Art. 11. Obligaciones de los miembros. - *Los miembros fundadores y adherentes, tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Concurrir de manera puntual a las sesiones de la Asamblea General, cuando fueren convocados legalmente;*
2. *Desempeñar con ética y responsabilidad las dignidades para los que fueren elegidos;*
3. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las de los reglamentos internos y resoluciones aprobadas por la Directiva y/o Asamblea General;*
4. *Cumplir las tareas y actividades que se le encomendaren;*
5. *Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y/o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración;*
6. *Intervenir eficazmente en las actividades que organice o promueva la organización social;*
7. *Brindar la ayuda y colaboración necesaria para coadyuvar a la consecución del ámbito de acción, fines, objetivos y buena marcha de la organización social;*
8. *Actuar con respeto, lealtad, rectitud y buena fe en el quehacer de la organización social, manteniendo una convivencia armónica con sus dirigentes y compañeros; y,*
9. *Las demás que les correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.*

CAPITULO IV
DE LAS ELECCIONES

Art. 12. Forma de elección de las dignidades. - *En Asamblea General, se elegirán los integrantes que conforman la Directiva, cuyas dignidades serán ejercidas solo por aquellos miembros registrados ante el Viceministerio del Deporte. La forma de votación, será resuelta durante la misma Asamblea General instalada para este efecto.*

Art. 13. Duración en funciones. - *Los integrantes que conforman la Directiva, durarán 3 años en sus funciones; y, respetando la alternabilidad de sus dirigentes, estos podrán ser reelegidos hasta por un (1) periodo adicional. Con por lo menos treinta (30) días anteriores a la finalización del periodo de funciones, se deberá elegir la nueva Directiva; y, en caso de no cumplirse con este particular en el tiempo antes señalado, la*

organización social quedará en acefalía, debiendo sus miembros registrados ante el Viceministerio del Deporte, suscribir una auto convocatoria, con la firma de al menos el veinticinco por ciento (25%) de ellos, para en Asamblea General Extraordinaria cumplir con la elección de la nueva Directiva.

CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 14. Estructura organizacional. - *Para su funcionamiento, la organización social contará con la siguiente estructura organizacional:*

1. *Asamblea General; y,*
2. *Directiva.*

Art. 15. De la Asamblea General. - *Es el órgano de gobierno y máxima autoridad de la organización social. Los miembros registrados ante el Viceministerio del Deporte, que participan en la Asamblea General, tendrán derecho a un solo voto; y, las resoluciones que se adopten serán obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto y su reglamentación interna.*

Serán atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

1. *Aprobar los reglamentos internos y sus reformas;*
2. *Conocer y resolver sobre el plan de actividades y presupuesto que presente la Directiva;*
3. *Conocer y resolver sobre los informes de las actividades que realice la Directiva;*
4. *Solicitar a la Directiva, cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;*
5. *Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros, en cualquier momento;*
6. *Nombrar una Comisión Especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;*
7. *Conocer y resolver sobre la destitución de los miembros de la Directiva, por incumplimiento de sus atribuciones, en cualquier tiempo;*
8. *Resolver la sucesión o reemplazo de dignidades en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de los miembros de la Directiva, si no existiera disposición estatutaria que determine quién ocuparía las vacantes;*
9. *Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso de nuevos miembros, así como las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que estos aporten;*
10. *Decidir sobre la participación con otra organización social, de preferencia de la misma naturaleza, ámbito de acción, fines y objetivos; y,*
11. *Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna de la organización social.*

Art. 16. De la Directiva. - *Es el órgano de administración de la organización social; y, estará conformado por las siguientes dignidades: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.*

Previa convocatoria del representante legal o a petición de la mitad más uno de sus miembros, sesionará ordinariamente al menos cada tres (3) meses; y, extraordinariamente cuando fuera necesario. La convocatoria será realizada por escrito, con la indicación del lugar, fecha, hora y orden del día a tratar; además, será notificada físicamente con al menos tres (3) días de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y un (1) día para el caso de sesiones extraordinarias. En caso de que la convocatoria no cuente con la fe de recepción por parte de los miembros de la Directiva, el Secretario o quien haga sus veces, sentará razón de que la misma fue notificada a los teléfonos y/o correos electrónicos que estos mantengan registrados.

El quórum de instalación de las sesiones, será de la mitad más uno de sus miembros registrados ante el Viceministerio del Deporte, los cuales, durante las sesiones tendrán derecho a un solo voto; y, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, teniendo el representante legal, voto dirimente en caso de empate. Sus resoluciones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto y la reglamentación interna.

De cada sesión se elaborará un acta, que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta (60) minutos posteriores al término de la misma; la cual, contendrá la firma del representante legal o de quien haya presidido la reunión, así como la certificación del Secretario o quien haga sus veces, que dará cuenta de la veracidad de los hechos acontecidos.

Las dignidades y Comisiones Especiales que lleguen a conformarse, serán de confianza, honoríficas y ad honorem; no obstante, quienes las ejerzan tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar. Estos gastos deberán corresponder a erogaciones para asistir a las reuniones de los distintos órganos, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en representación de la organización social, así como para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.

Serán atribuciones de la Directiva, las siguientes:

1. *Proponer las reformas estatutarias, así como la expedición de reglamentos internos;*
2. *Elaborar el plan de actividades y presupuesto;*
3. *Elaborar los informes de las actividades que realice la organización social y los que le sean dispuestos por la Asamblea General;*
4. *Proporcionar información de los recursos económicos y financieros, que le sea requerida por el órgano de fiscalización y control que se cree para el efecto;*
5. *Vigilar el normal funcionamiento de la organización social, así como conservar en forma organizada toda su información y documentos;*
6. *Manejar con ética y responsabilidad los fondos;*
7. *Custodiar el buen uso de sus bienes muebles e inmuebles;*
8. *Conformar Comisiones Especiales que se requieran de entre los socios, previa su aceptación, para cumplir actividades de carácter excepcional;*
9. *Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la organización social; y,*
10. *Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna de la organización social.*

Art. 17. Del Presidente. - *El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial;*
2. *Actuar como tal en la Asamblea General y en las sesiones de la Directiva;*
3. *Realizar las convocatorias con el orden del día, para la Asamblea General y sesiones de la Directiva;*
4. *Legalizar con su firma las actas, correspondencia y demás documentos de la organización social;*
5. *Suscribir convenios y/o contratos en representación de la organización social;*
6. *Autorizar los egresos u obligaciones económicas contraídas por la organización social;*
7. *Supervisar y controlar el movimiento económico de la organización social;*
8. *Administrar la cuenta bancaria de la organización social, conjuntamente con el Tesorero o quien haga sus veces;*
9. *Elaborar el informe de actividades de la organización social, para consideración de la Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General;*
10. *Organizar conjuntamente con los integrantes de la Directiva, los actos y eventos para cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social; y,*
11. *Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.*

Art. 18. Del Vicepresidente.- *El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Actuar como tal en la Asamblea General y en las sesiones de la Directiva;*
2. *Subrogar las atribuciones del representante legal, en ausencia temporal del mismo;*
3. *Suceder o reemplazar al representante legal, en ausencia definitiva del mismo, hasta la finalización de su periodo;*
4. *Presidir las Comisiones Especiales que se conformaren por disposición de la Directiva; y,*
5. *Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.*

Art. 19. Del Secretario.- *El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Actuar como tal en la Asamblea General y en las sesiones de la Directiva;*
2. *Administrar la cuenta del correo electrónico de la organización social, revisando habitualmente la información que se reciba en la misma, para ponerla en conocimiento de las autoridades competentes;*
3. *Entregar a su sucesor la contraseña de la cuenta del correo electrónico de la organización social, una vez culminado su periodo de funciones;*
4. *Notificar las convocatorias para la Asamblea General y sesiones de la Directiva;*
5. *Redactar las actas de la Asamblea General y sesiones de la Directiva;*
6. *Certificar el contenido y veracidad de las actas de la Asamblea General y sesiones de la Directiva;*
7. *Notificar a los miembros de la organización social, las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Directiva, a fin de dar el trámite correspondiente para su cumplimiento;*
8. *Mantener actualizada la nómina de los miembros de la organización social, con el detalle completo de su identidad (nombres, nacionalidad, número de documento de identidad), clase de miembro (fundador, adherente u honorario) y fecha de incorporación;*
9. *Conservar de manera organizada y sistematizada, la documentación generada por la organización social, para su archivo y conservación;*
10. *Entregar a su sucesor los archivos físicos y/o digitales, mediante acta de entrega recepción; y,*
11. *Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.*

Art. 20. Del Tesorero.- *El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Actuar como tal en la Asamblea General y en las sesiones de la Directiva;*
2. *Llevar en forma correcta la contabilidad;*
3. *Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el representante legal;*
4. *Recaudar las cuotas determinadas por los órganos de gobierno y de administración y depositarlas en la cuenta bancaria de la organización social;*
5. *Suscribir los egresos y cancelar las obligaciones económicas contraídas por la organización social, previa autorización del representante legal, siendo civil y penalmente responsable de los mismos;*
6. *Presentar por escrito a la Directiva, cuanto informe le sea requerido, respecto a los movimientos económicos y estado de situación financiera de la organización social;*
7. *Presentar para conocimiento de la Directiva, la nómina de miembros que estuvieren en mora del pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias, para los efectos previstos en el presente estatuto y la reglamentación interna;*
8. *Entregar a su sucesor, los inventarios físicos y/o digitales de los bienes, mediante acta de entrega recepción; y,*
9. *Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.*

Art. 21. Del Vocal.- *El Vocal tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Actuar como tal en la Asamblea General y en las sesiones de la Directiva;*
2. *Suceder o reemplazar a las dignidades de la Directiva, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, si no existiera disposición estatutaria que determine quién ocuparía las vacantes;*

3. *Coadyuvar en el trabajo de las Comisiones Especiales que se creen por parte de la Directiva;*
4. *Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.*

Art. 22. De las Comisiones Especiales. - *Las Comisiones Especiales no son parte de la estructura organizacional, sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, esta puede crearlas de manera permanente, temporal u ocasional. Las Comisiones Especiales serán integradas por los miembros registrados ante el Viceministerio del Deporte, previo su aceptación; y, elaborarán informes de sus actividades, para ser presentadas a la Directiva.*

CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Art. 23. Patrimonio social. - *Constituyen el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con su ámbito de acción, fines y objetivos, los siguientes:*

1. *Los bienes declarados como su patrimonio inicial, durante el proceso de legalización;*
2. *Los bienes que adquiera a cualquier título;*
3. *Las cuotas de ingreso, ordinarias y/o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración, las cuales tendrán el carácter de no reembolsables;*
4. *Los recursos que provengan de actividades lícitas que realice en cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y,*
5. *Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.*

Art. 24. Administración de recursos. - *Los recursos serán manejados por la Directiva, considerando para el efecto, las atribuciones que sus integrantes ejercen respecto a este particular. Siempre habrá actas de entrega recepción de los bienes de la organización social; y, responderán por su mal uso o pérdida, atribuida a su negligencia.*

Los bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino totalmente a la organización social; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.

El ejercicio fiscal cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados, preferentemente dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.
De no conformarse la Comisión Especial para ejercer el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, que actúa como órgano de fiscalización y control interno, podrá solicitarse únicamente la colaboración de algún miembro de la organización social, conocedor de la materia; o, en su defecto, podrá contratarse un profesional en Contabilidad, Auditoría o carrera a fin.

CAPITULO VII
MECANISMO DE CONVOCATORIA Y SECIONES

Art. 25. Forma y épocas de convocar a la Asamblea General.- *La convocatoria será realizada por escrito, con la indicación del lugar, fecha, hora y orden del día a tratar; además, será notificada físicamente con al menos tres (3) días de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y un (1) día para el caso de sesiones extraordinarias. En caso de que la convocatoria no cuente con la fe de recepción por parte de los miembros de la organización social, el Secretario o quien haga sus veces, sentará razón de que la misma fue notificada a los teléfonos y/o correos electrónicos que estos mantengan registrados.*

Ordinariamente, sesionará al menos una (1) vez al año, previa convocatoria del representante legal; y,

extraordinariamente, sesionará cuando fuera necesario, pudiendo hacerlo previa convocatoria del representante legal, o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Directiva, o a petición del veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la organización social registrados ante el Viceministerio del Deporte.
De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo que antecede, por no contar con autoridades en funciones, la organización social podrá auto convocarse con la firma de al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros registrados ante el Viceministerio del Deporte.

Art. 26. Quórum para la instalación de la Asamblea General.- *La participación de los miembros de la organización social podrá ser presencial o telemática, debiendo en ambos casos, registrarse la identidad de los mismos (nombres completos) en el acta redactada por el Secretario o quien haga sus veces, al momento de verificar el quórum de instalación.*

Para instalarse deberá contar con la participación de la mitad más uno de sus miembros registrados ante el Viceministerio del Deporte. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar sesenta (60) minutos después con los miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria para su validez.

Las sesiones estarán presididas por el representante legal, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos, por un "Presidente ad hoc", designado de entre sus miembros. Igual situación se considerará, en ausencia o falta del Secretario, para designar un "Secretario ad hoc", que se encargará de certificar el contenido de las actas que resulten de las mismas.

Art. 27. Quórum decisorio de la Asamblea General.- *Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, teniendo el representante legal, voto dirimente en caso de empate. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto y la reglamentación interna.*

De cada sesión se elaborará un acta, que será leída a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta (60) minutos posteriores al término de la misma; la cual, contendrá la firma del representante legal o de quien haya presidido la reunión, así como la certificación del Secretario o quien haga sus veces, que dará cuenta de la veracidad de los hechos acontecidos.

CAPITULO VIII
MECANISMO DE INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y REFORMA

Art. 28. Mecanismo de inclusión de miembros.- *Para ser incluidos en calidad de miembros de la organización social, el interesado deberá presentar a la organización social, una solicitud escrita y firmada, donde exprese su voluntad de pertenecer a la misma.*

La Directiva procederá a revisar las solicitudes y las pondrá a consideración de la Asamblea General, para su aceptación o negativa en sesión extraordinaria.
El representante legal de la organización social o quien haya presidido la Asamblea General Extraordinaria, solicitará al Viceministerio del Deporte, el registro de inclusión de los nuevos miembros; y, una vez recibida la respuesta favorable de la autoridad competente, dispondrá la actualización de la nómina de miembros.

Art. 29. Mecanismo de exclusión de miembros.- *Los miembros de la organización social registrados ante el Viceministerio del Deporte, podrán ser excluidos por las siguientes causas:*

1. *Fallecimiento, puesto en conocimiento de la Asamblea General;*
2. *Renuncia, dirigida por escrito al representante legal o notificada al correo electrónico de la organización social, y puesta en conocimiento de la Asamblea General; y,*
3. *Expulsión, resuelta por la Asamblea General.*

La expulsión de un miembro se dará previo el cumplimiento de los preceptos establecidos en el presente estatuto y la reglamentación interna, garantizando en todo momento el derecho a la defensa. Serán causales de expulsión, las siguientes:

1. *Incumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las de los reglamentos internos y resoluciones aprobadas por la Directiva y/o Asamblea General;*
2. *Incumplir las tareas y actividades que se le encomendaren;*
3. *Faltar injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas de la Asamblea General, Directiva o Comisiones Especiales;*
4. *Incurrir en mora de al menos tres (3) cuotas ordinarias y/o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración;*
5. *Actuar reiteradamente sin respeto, lealtad, rectitud o buena fe en el quehacer de la organización social, afectando la convivencia armónica con sus dirigentes y compañeros;*
6. *Actuar en nombre de la organización social, sin la debida autorización de la Asamblea General, Directiva o Comisiones Especiales; y,*
7. *Defraudación o malversación de los recursos de la organización social.*

Inicialmente, de ser el caso, durante la realización de una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, se conocerá respecto a las causas que motiven la expulsión de un miembro de la organización social. La decisión de iniciar un procedimiento de expulsión, resuelta durante la Asamblea en cuestión, será notificada al miembro incoado.

Con la notificación respecto al inicio del procedimiento de expulsión, el miembro incoado preparará sus descargos, los cuales serán expuestos en una segunda Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, que deberá sesionar en un plazo no menor a tres (3) días ni mayor a treinta (30) días posteriores. Será durante esta sesión, que el órgano de gobierno resolverá respecto a la expulsión del miembro o su absolución.

El representante legal de la organización social o quien haya presidido la Asamblea General Extraordinaria, solicitará al Viceministerio del Deporte, el registro de exclusión de miembros; y, una vez recibida la respuesta favorable de la autoridad competente, dispondrá la actualización de la nómina de miembros.

Art. 30. Reforma estatutaria. - *La Directiva será la encargada de elaborar el proyecto de reforma estatutaria y socializarla entre los miembros de la organización social, previo a su discusión en Asamblea General Extraordinaria, que será convocada exclusivamente para el efecto, en cualquier tiempo y de acuerdo las necesidades existentes.*

Durante la Asamblea en cuestión, se resolverán las modificaciones del estatuto, debiendo constar en el acta redactada por el Secretario o quien haga sus veces, la lista de reformas decididas. De la misma manera, se preparará la codificación del estatuto, con la incorporación de las reformas resueltas, cuyo contenido deberá ajustarse a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

El representante legal de la organización social o quien haya presidido la Asamblea General Extraordinaria, solicitará al Viceministerio del Deporte, la aprobación de la reforma estatutaria; y, una vez recibida la respuesta favorable de la autoridad competente, dispondrá la socialización del mismo entre sus miembros.

CAPITULO IX
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 31.- *Los conflictos internos de la organización social serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación, propiciada por la Directiva o en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse. En caso de persistir la controversia, se someterán primero a la mediación y arbitraje; y, de continuar el conflicto, a la justicia ordinaria.*

CAPITULO X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 32. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.- *Serán causales de disolución y liquidación de la organización social, a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, las siguientes:*

1. *Por disposición de autoridad competente;*
2. *La falta de registro de su Directiva en tres (3) periodos consecutivos;*
3. *La finalización de su plazo de duración establecido en el presente estatuto;*
4. *Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente; y,*
5. *La voluntad expresa de sus miembros registrados en el Viceministerio del Deporte.*

Para el caso de disolución y liquidación voluntaria, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. *El representante legal de la organización social convocará a Asamblea General Extraordinaria, en la que se discutirá exclusivamente este particular y la consecuente designación del liquidador, requiriendo la voluntad expresa de al menos dos tercios (2/3) de los miembros registrados en el Viceministerio del Deporte;*
2. *El liquidador designado como tal por la Asamblea General Extraordinaria, deberá elaborar un informe de liquidación en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su designación; el cual, documentadamente deberá detallar: los bienes muebles e inmuebles de la organización social; así como, el cumplimiento de obligaciones tributarias, patronales y aduaneras;*
3. *El informe de liquidación deberá ser aprobado en una segunda Asamblea General Extraordinaria, en la que se discutirá exclusivamente respecto al contenido y posible aprobación del mismo, para finalmente resolver sobre la disolución y liquidación de la organización social, siendo necesaria la voluntad expresa de al menos dos tercios (2/3) de los miembros registrados en el Viceministerio del Deporte;*
4. *En el acta constarán los detalles del informe de liquidación y la resolución que al respecto tomen los asistentes; además, se deberá autorizar a un miembro de la organización social, para que se encargue de tramitar la disolución y liquidación ante el Viceministerio del Deporte.*

En cuanto al resto de causales, se estará a los procedimientos administrativos dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente.

En todos los supuestos de disolución y liquidación, los bienes que constituyen su patrimonio pasarán obligatoriamente a otras organizaciones sociales con ámbitos de acción, fines u objetivos similares; y, en última instancia al Viceministerio del Deporte.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - *Se entienden incorporadas al presente estatuto, las disposiciones de la Constitución de la República, leyes y reglamentos conexos, además de la normativa dictada por el Ministerio de educación, deporte y cultura, en calidad de ente regulador.*

Segunda. - *La organización social como tal, no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos en el ordenamiento jurídico vigente, tales como asuntos de carácter racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente.*

TRANSITORIAS

Primera.- *El presente estatuto entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Viceministerio del Deporte, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.*

Segunda.- *Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado personalidad jurídica a la organización social, esta deberá elegir a su Directiva definitiva y tramitar el registro correspondiente ante Viceministerio del Deporte, en el plazo que este determine para el efecto."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN DEPORTIVA "SOCIEDAD LA AURORA"**, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez notificada la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la organización social sin fines de lucro, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 25 de octubre de 2025.

SEGUNDA. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 25 de octubre de 2025 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

TERCERA. - La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN DEPORTIVA "SOCIEDAD LA AURORA"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 25 de octubre de 2025. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CUARTA. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN DEPORTIVA "SOCIEDAD LA AURORA"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Encárguese a la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, de conformidad al artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica De Transparencia Social, expedido mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025, se sirva registrar la presente resolución, así como la documentación pertinente necesaria en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

SEGUNDA. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

CUARTA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

QUINTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:
Señor Magíster
Iván David Chuncho Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

jm/ic/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0274-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera de los organismos deportivos y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación. (…)";*

Que, el artículo 10 de Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, señala que: "*El ente rector del deporte o quien haga sus veces es el órgano competente para formular, emitir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que regulen, fomenten y promuevan la práctica del deporte, la educación física, y la recreación con enfoque de derechos, inclusión, equidad y sostenibilidad (…)*";

Que, el artículo 30 numeral 13 de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer, de manera desconcentrada, la competencia exclusiva para otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas, aprobar sus estatutos y posteriores reformas, y registrar sus directorios y representantes legales; con excepción de las Sociedad Anónimas Deportivas, que se regirán de acuerdo con lo establecido en esta ley, y de las cuales tendrá la competencia respecto del registro en el Sistema Deportivo Nacional.(…)"*;

Que, el artículo 63 de Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, dispone: *"Las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, son entidades autónomas de derecho privado con presupuesto y patrimonio propios, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, constituidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con sujeción a la ley sectorial, sus estatutos y reglamentos. Todas ellas, para su existencia legal, deberán contar con la aprobación del ente rector del deporte o quien haga sus veces, el que únicamente reconocerá una entidad de una misma naturaleza en su respectiva jurisdicción, excepción hecha de los clubes.(…)";*

Que, el artículo 65 de la Ley invocada determina que: *"Las organizaciones deportivas de derecho privado y con reconocimiento deportivo se clasifican, según su jurisdicción y en su orden, de la siguiente manera: (…)*

4. Nivel cantonal:a) Federación de Ligas por Cantón b) Ligas Deportivas Cantonales c) Clubes Deportivos d) Sociedades Anónimas Deportivas(…);

Que, el artículo 99 de la Ley en referencia señala que: *"El Subsistema del Deporte Formativo es el conjunto de organizaciones articuladas entre sí para promover la iniciación y práctica deportiva con el propósito de desarrollar destrezas y habilidades competitivas, y contribuir a la formación integral y estado de bienestar de las personas, búsqueda y selección de talentos deportivos, y su proyección al Alto Rendimiento.*";

Que, el artículo 100 numeral 1 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, establece: "El Subsistema del deporte formativo aglutina a las siguientes organizaciones: 1. Clubes deportivos especializados formativos o Sociedades Anónimas Deportivas."

Que, el artículo 101 de la norma invocada señala lo siguiente: *"Constituyen la organización de base del Sistema Deportivo Nacional. Están dotados de personería jurídica e integrados por aquellas personas que promueven o practican de forma organizada el deporte, y fomentan los distintos niveles de desarrollo de este en una o varias de sus disciplinas o modalidades. Su financiamiento provendrá del aporte de sus socios y de la autogestión, sin perjuicio que determinados proyectos o programas puedan ser financiados por el Estado. (…)*";

Que, el art 102 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, establece: *"Los clubes se constituyen por personas naturales y/o jurídicas, y deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener su personalidad jurídica: 1. Estar conformados por un mínimo veinticinco socios. 2. Justificar anualmente la práctica de al menos un deporte. 3. Fijar su domicilio legal. 4. Disponer de acceso a infraestructura deportiva y administrativa propia o cedida a cualquier título, con sujeción al respectivo convenio o contrato. 5. Todos los demás requisitos que determine esta ley y su reglamento."*

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, manifiesta: *"Las organizaciones deportivas son entidades de derecho privado sin fines de lucro, legalmente reconocidas, que forman parte del sistema deportivo nacional. Se exceptúan las sociedades anónimas deportivas."*

Estas organizaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente reglamento, sus estatutos internos, así como por las normas y principios que comprenden el ámbito privado, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el ámbito laboral, se sujetarán a las disposiciones del Código del Trabajo, siendo las responsabilidades derivadas de dicho cuerpo legal de exclusiva competencia de la organización deportiva.

Para la validez y aplicación de su normativa interna, las organizaciones deportivas deberán publicar en sus portales digitales institucionales: sus estatutos, reglamentos y demás instrumentos normativos, junto con los documentos de aprobación emitidos por el órgano interno o entidad competente, según sea el caso, y mantenerlos disponibles de manera permanente y actualizada. Las entidades deportivas anualmente notificarán al ente rector del deporte su portal oficial institucional.

Las organizaciones deportivas, de acuerdo a su nivel de desarrollo, deberán fomentar y practicar de manera real, efectiva y continua una o varias disciplinas deportivas, y deberán demostrar sostenibilidad administrativa y financiera en el ejercicio de sus funciones."

Que, la disposición Octava del Reglamento antes citado, manifiesta que: "*El Ente Rector del Deporte emitirá la normativa secundaria, lineamientos, instructivos y demás instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la correcta aplicación, ejecución, control y desarrollo de las disposiciones previstas en el presente reglamento"*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean

asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

***"Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".*

***Disposición General Séptima.-** Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el Reglamento General a la Ley del Deporte la Educación física y Recreación publicado en el Registro oficial el 15 de junio del 2026, en sus artículos 142 y 147, establece los requisitos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos a los Clubes Deportivos Especializados formativos;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: "**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: "*(…) Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización; 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación (…)";*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante al Oficio S/N de fecha 27 de agosto de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado mediante trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-25082-EXT, de 27 de agosto de 2026, el Jorge Washington Carreño Lanis, en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo "TORRE FUERTE", solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto del mencionado organismo deportivo;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2350-M de fecha 27 de octubre de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, solicita la emisión del respectivo
informe técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "TORRE FUERTE", previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-1064-M de 28 de octubre de 2026, el licenciado Álvaro José Ortiz Martínez, en su calidad de analista de Deportes , remitió al Director de Deporte Formativo, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo "TORRE FUERTE",** en el deporte de **Futbol.**

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-1065-M de 28 de octubre de 2026, el Director de Deporte Formativo remitió a la Subsecretaría de Deporte, el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo " TORRE FUERTE",** documento en el cual señaló: *"(…) Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúen con las gestiones pertinentes";*

Que, mediante Memorando No. MINEDEC-SD-2026-2694-M de 29 de octubre de 2026, la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "TORRE FUERTE",** documento en el cual, señala: "*Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo " TORRE FUERTE ", del deporte de sambo, por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes";*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2372-M de 29 de octubre de 2026, la Magíster Paola Estefania Barrionuevo Lara, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "**TORRE FUERTE**", documento en el cual, recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 30 numeral 13 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, en concordancia con los artículos 142 y 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte la Educación Física y la Recreación de 15 de junio de 2026, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo "TORRE FUERTE", y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo "TORRE FUERTE".

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "TORRE FUERTE",** como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "TORRE FUERTE"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

***Art. 1.- Del nombre y domicilio del Club**. - El Club Deportivo Especializado Formativo "**TORRE FUERTE**" (en adelante, "Club"), mantiene su sede social en la dirección Metrópolis 2 Mz 061 V. 14, el cual corresponde a su domicilio.*

***Art. 2.- Del juego limpio. -** El Club y sus socios se obligan a preservar el juego limpio, las buenas costumbres, el decoro y la ética deportiva, la inobservancia a estas obligaciones será sancionada, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto y demás normativa conexa vigente.*

***Art. 3.- De la adhesión a normas y protocolos. -** El Club a través de su Asamblea General expedirá códigos de ética, de buena gobernanza, manuales de buenas prácticas deportivas y protocolos de prevención de violencia de género, los cuales serán de acatamiento obligatorio de todos sus dirigentes, socios y empleados.*

Adicionalmente, el Club, sus socios y trabajadores se adhieren a los protocolos de prevención de violencia de género y otros que expida el ente rector del deporte; y, adaptará su norma y procedimientos internos a los mismos.

La inobservancia a estas normas será sancionada de acuerdo a su gravedad, observando en todo momento los principios del debido proceso y legítima defensa.

El Club, sus socios, dirigentes y órganos internos actuarán en todo momento con transparencia.

***Art. 4.- De la naturaleza y jurisdicción**.- El Club es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, tiene por finalidad fomentar el deporte de **FUTBOL,** es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del ente rector del deporte; al estatuto de la organización deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.*

La jurisdicción del Club será a nivel cantonal, en el cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas.

***Art. 5.- De los fines y el objeto social. -** Los fines y objetivos del Club son los siguientes:*

1. *Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;*
2. *Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;*
3. *Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;*
4. *Apoyar a los deportistas en su preparación y participaciones;*
5. *Promover y defender el Juego Limpio;*
6. *Alinear sus acciones al cumplimiento de las políticas públicas sectoriales;*
7. *Ejercer su autonomía, mediante la implementación de los principios de la buena gobernanza de las organizaciones deportivas;*
8. *Garantizar la eficiencia y transparencia de su gestión;*
9. *Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;*
10. *Promover en todas sus actividades y en la integración de sus órganos internos de funcionamiento la*

equidad de género;

11. *Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;*
12. *Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;*
13. *Mantener y fomentar las relaciones deportivas del Club en concordancia con otras similares;*
14. *Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;*
15. *Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,*
16. *Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás normativa conexa, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Su objeto social es de carácter formativo para lo cual promoverá y desarrollará en el deporte de Futbol.

El Club promoverá, en todas sus actividades y la integración de sus organismos de funcionamiento, la equidad de género. Esta disposición se cumplirá en apego a las normas deportivas nacionales e internacionales que reconocen y mantienen la división por género o sexo como una práctica aceptada y protegida para garantizar la equidad competitiva y la integridad del deporte.

Art. 6.- Atribuciones del Club. - *Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
2. *Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;*
3. *Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,*
4. *Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.*

Art. 7.- Duración. - *La duración del Club será indefinido; y, podrá disolverse por las causales determinadas en Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y la demás normativa legal conexa vigente que fuera aplicable.*

Art. 8.- Conformación. - *El Club estará integrado por un mínimo de 25 socios mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de los socios del Club.*

El número de socios podrá ser ilimitado.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y la demás normativa legal vigente conexa que fuera aplicable.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 9.- De las clases de socios. - *Existen las siguientes clases o categorías de socios:*

1. ***Fundadores:*** *Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;*
2. ***Activos:*** *Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;*

3. ***Corporativos:*** *Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club y que no tengan la calidad de organismo deportivo;*
4. ***Honorarios:*** *Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General Extraordinaria, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; podrán participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz sin voto, esta categoría podrá ser revocada, mediante decisión motivada, siguiendo el debido proceso y legítima defensa, en caso de que el socio perjudicara con sus actos u omisiones al Club y/o su prestigio, por otra parte, esta categoría no podrá cederse, ni heredarse; y,*
5. ***Vitalicios:*** *Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.*

Art. 10.- De los socios activos. - *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.*

Art. 11.- De los socios vitalicios. - *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 12.- Derechos de los socios. - *Son derechos de los socios fundadores, activos, corporativos y vitalicios, los siguientes:*

1. *Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;*
2. *Elegir y ser elegido;*
3. *Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;*
4. *Intervenir directa y activamente en la vida del Club;*
5. *Recibir una copia de las actas de asamblea general del Club;*
6. *Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera; y,*
7. *Las demás que la Ley, el presente estatuto y demás norma interna del Club determinen;*

Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea, estos socios, tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales.

Art. 13.- Obligaciones de los socios*. - Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:*

1. *Respetar a los miembros del directorio y a los demás socios del Club indistintamente de su categoría;*
2. *Mantener actualizados sus datos de contacto, principalmente su domicilio físico y electrónico (correo electrónico) donde deben ser notificados con los distintos actos y resoluciones de los órganos internos del Club;*
3. *Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, el Directorio y demás órganos internos de funcionamiento del Club;*
4. *Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;*
5. *Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;*
6. *Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;*
7. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
8. *Preservar el juego limpio, las buenas costumbres, el decoro y la ética deportiva;*
9. *Aportar al sustento del Club;*
10. *Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club siempre que fueren requeridos;*

y,

11. *Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamentos Internos del Club.*

***Art. 14.- De las prohibiciones a los socios**. - Se prohíbe a los socios fundadores, corporativos, vitalicios y activos:*

1. *Actuar en contrario de lo previsto en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos Internos del Club; de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y demás órganos de funcionamiento interno; y, de los objetivos del Club.*
2. *Tener conductas de carácter discriminatorio.*
3. *Ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares.*
4. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y demás órganos internos de funcionamiento del Club.*
5. *Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos internos.*

***Art. 15.- De los derechos de los socios honorarios. -** Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos:*

1. *Intervenir disciplinadamente en las actividades deportivas del Club en las cuales quisiera participar.*
2. *Estar exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*
3. *Participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz sin voto.*
4. *Las demás que establezca el presente estatuto y la reglamentación interna del Club.*

***Art. 16.- De las obligaciones de los socios honorarios**. - Los socios honorarios tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Respetar a los miembros del directorio y a los demás socios del Club indistintamente de su categoría;*
2. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales.*
3. *Preservar el juego limpio, las buenas costumbres, el decoro y la ética deportiva;*
4. *Las demás que establezca el presente estatuto y la reglamentación interna del Club.*

***Art. 17.- De las prohibiciones de los socios honorarios**. - Los socios honorarios tendrán las siguientes prohibiciones:*

1. *Ceder o heredar su categoría de socio honorario, así como los derechos que la misma le otorga;*
2. *Tener conductas de carácter discriminatorio;*
3. *Perjudicar con sus actos u omisiones al Club, a sus socios o al prestigio del Club;*
4. *Las demás que establezca el presente estatuto y la reglamentación interna del Club.*

CAPÍTULO III
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

***Art. 18.- Requisitos para obtener la calidad de socio. -** Para ser socio activo del Club, se requiere:*

1. Para personas naturales:

1. *Ser mayor de edad.*
2. *No pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar.*
3. *Presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al Club, número de contacto, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.*

2. Para personas jurídicas:

1. *Contar con personería jurídica aprobada, para lo cual deben presentar el documento emitido por la autoridad competente;*
2. *Registro de directorio emitido por la autoridad competente; o, en su defecto el nombramiento del representante legal, reconocido por la autoridad competente;*
3. *No hallarse inactivas o en estado de disolución;*
4. *No pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar;*
5. *Presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos del representante legal, RUC, voluntad expresa de adherirse al Club, número de contacto, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.*
6. *Autorización del órgano interno competente en el cual se autoriza al representante legal a presentar la solicitud para incluir a la entidad como socio. corporativos del Club.*

En ambos casos se deberá cumplir con los demás requisitos determinados en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento y el presente estatuto.

***Art. 19.- Del procedimiento de aprobación**. - La solicitud deberá ser presentada por escrito en las oficinas del Club, la cual será debidamente receptada con indicación de la persona que recibe, la fecha y la hora correspondientes.*

La solicitud será revisada y atendida por el Directorio en el plazo máximo de 15 días, tiempo en el cual se dará respuesta escrita y motivada al requirente sea dando a conocer la aceptación de su petición; la indicación de la necesidad de que complete requisitos o información; o, con la decisión negativa.

En caso de haberse indicado la necesidad de que complete información o requisitos, se indicará al aspirante a socio deberá dar cumplimiento a esta solicitud en un plazo no mayor de 7 días y que en caso de no cumplir con este tiempo se entenderá por desistido su requerimiento inicial, sin perjuicio de que vuelva a ingresar una nueva petición.

Si no se diera contestación al aspirante a socio en el plazo máximo de 15 días se entenderá que la misma ha sido aceptada y el requirente pondrá este particular en conocimiento del Ente rector del deporte, remitiendo todos los documentos de respaldo, con la finalidad de que se solicite al organismo deportivo la información pertinente para proceder si fuera el caso con el registro de la actualización de socios.

En caso de aceptación de la solicitud, el Directorio emitirá la respectiva resolución, la cual será puesta en conocimiento del peticionario dentro del tiempo anteriormente señalado.

Sea con aceptación expresa o tácita, se realizará la inclusión del socio en la nómina del Club; así como, el trámite correspondiente para el registro de la inclusión ante el ente rector del deporte.

***Art. 20.- De la devolución de la documentación**. - De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al aspirante con copia del correspondiente informe que será motivado, todo esto sin perjuicio de que el requirente pueda ingresar posteriormente una nueva solicitud.*

***Art. 21.- De la apelación**. - La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser apelación ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.*

***Art. 22.- De la sujeción a la normativa legal vigente.** - El procedimiento de inclusión y exclusión de socios se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y la demás normativa conexa que fuera aplicable.*

***Art. 23.- De las respuestas a los aspirantes a socios**. - Toda respuesta a los aspirantes deberá realizarse por*

escrito, la cual será acompañada de la resolución del directorio; y, su notificación podrá ser de manera personal o por medios electrónicos, en ambos casos quedará constancia de la entrega y recepción de la misma.

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 24.- Causales de suspensión. *- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes causales:*

1. *Por solicitud del socio;*
2. *Reincidencia en las causales sancionadas con multa;*
3. *Por tener obligaciones financieras pendientes con el Club;*
4. *Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
5. *Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
6. *Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
7. *Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
8. *Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
9. *Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
10. *Por emitir declaraciones públicas de apoyo a la violencia, al racismo, a la homofobia o la xenofobia;*
11. *Por no respetar los principios del juego limpio, el código de ética del Club y demás normativa interna;*
12. *Incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente estatuto;*
13. *Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,*
14. *Las demás contempladas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente estatuto y toda la normativa legal vigente que fuere aplicable.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de seis meses a un año, siempre y cuando la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General no prevean un tiempo diferente en cuyo caso prevalecerán las normas de mayor jerarquía.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V
PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 25.- Causales para la pérdida de la calidad de socio. *- La calidad de socio activo se pierde por las siguientes causales:*

1. *El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
2. *Por evidenciarse algún tipo de falsedad en la información o documentación que presentó en su solicitud de afiliación;*
3. *Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club;*
4. *Por reincidir en una de las causales determinadas en el artículo anterior;*
5. *Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*

6. *Por solicitud escrita de desafiliación del socio;*
7. *Por fallecimiento;*
8. *Por expulsión;*
9. *Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
10. *Por no acatar las resoluciones del organismo deportivo superior al cual se encuentre afiliado el Club;*
11. *Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;*
12. *Por resolución sancionatoria del órgano interno que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;*
13. *Por liquidación del Club; y,*
14. *Las demás contempladas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y toda la normativa legal vigente que fuere aplicable.*

En el caso de los socios corporativos, además de las señaladas, es causal de pérdida de la calidad de socio la disolución de la persona jurídica.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 26.- Órganos internos de funcionamiento. - *El Club, tiene los siguientes órganos internos de funcionamiento:*

1. *Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;*
2. *Directorio;*
3. *Comisión Sustanciadora;*
4. *Comisiones nombradas de conformidad, con el presente Estatuto y reglamentos internos respectivos; y,*
5. *Los demás que establezca el presente estatuto.*

Art. 27.- De los tipos de sesiones de los órganos internos. - *Cualquiera de los órganos internos de funcionamiento del Club, señalados en el artículo anterior, podrán llevarse a cabo de forma presencial, telemática o mixta, utilizando medios electrónicos, como videoconferencias o sistemas de votación electrónica, para cuyo efecto se observarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento y el presente estatuto.*

Cuando la sesión de asamblea o directorio se realice por vía telemática o mixta, esto es, de manera presencial y un medio de videoconferencia, se dejará como respaldo de las decisiones y consensos alcanzados, la grabación de esta, para lo cual la secretaria o secretario de la organización deportiva, o quien haga sus veces de acuerdo al estatuto, dará fe y emitirá una certificación de las actuaciones que se hayan realizado en la sesión respectiva. También el secretario levantará un acta resumen que la firmará junto con el presidente.

La decisión de realizar las sesiones de manera telemática o mixta será discrecional del presidente o quien haga sus veces considerando, la realidad de la organización deportiva y sus miembros.

La presente disposición aplica para todo tipo de asambleas y sesiones de los demás órganos internos del Club, incluyendo aquellas que hayan sido realizadas conforme a la figura de auto convocatoria.

Art. 28.- De la auto convocatoria.- *Los socios no podrán realizar auto convocatorias para la instalación de una Asamblea General, siempre que la solicitud esté suscrita por al menos el ochenta por ciento (80%) de sus socios activos, y que se cumpla con los plazos y formas establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente Estatuto.*

En las asambleas autoconvocadas no se podrán tratar sanciones, destituciones o temas que sean competencia de otros órganos internos. Para el caso de elecciones, solo se podrán llevar a cabo auto convocatorias cuando se encuentre en acefalía.

Se admitirá la figura de auto convocatoria únicamente en los siguientes casos:

1. *Por falta de atención por parte del presidente de la organización deportiva, o de quien haga sus veces, ante el pedido de las dos terceras partes de sus miembros activos, siempre que se hayan realizado por lo menos tres solicitudes previas en las que conste su respectiva recepción, con un intervalo mínimo de tres (3) días término entre cada solicitud; y,*
2. *Por acefalía en el directorio de la organización deportiva.*

Para la auto convocatoria, los socios peticionarios del Club designarán a un delegado ad-hoc, quien se encargará de entregar la auto convocatoria a todos los socios.

En las Asambleas Generales realizadas mediante auto convocatoria solo podrán tratarse los puntos incluidos en el orden del día. Quedará prohibido el tratamiento de asuntos no previstos.

En todos los casos, la Asamblea General se instalará válidamente con la designación de un director de asamblea y un secretario ad-hoc, a efectos de garantizar el correcto desarrollo de la asamblea.

La auto convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día.

Los miembros del directorio también podrán aplicar la figura de la auto convocatoria en el caso de la causal prevista en el literal a) del presente artículo.

Art. 29.- De las actas de las sesiones de Asamblea o Directorio. - *De las sesiones de Asambleas Generales o de Directorios, se levantarán las correspondientes actas, que la suscribirán el presidente y el secretario del Club, que dará fe de las actuaciones. Se podrá aprobar el texto de las actas en la misma sesión o en una posterior.*

Sin perjuicio de lo dispuesto, las resoluciones dictadas en las sesiones de asamblea o de directorio, serán aplicables desde su dictado y/o notificación según corresponda, sin necesidad de esperar la aprobación del acta. Para el efecto, el secretario de la entidad deberá, bajo su responsabilidad, notificar el extracto de las resoluciones de Asamblea o Directorio a los interesados, en el plazo máximo de tres días posteriores a su dictado.

El secretario de la entidad tendrá la obligación de contar con las actas y el expediente de cada sesión, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

1. *Convocatoria; constancia del envío por uno de los medios establecidos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;*
2. *Registro de asistencia, con la firma legible de los asistentes;*
3. *Delegaciones;*
4. *Acta aprobada debidamente suscrita por el presidente y secretario. Cuando se trate de una Asamblea Universal, deberá estar suscrita además por todos los asistentes;*
5. *Resoluciones con la razón de notificación;*

6. *Documentos tratados en los puntos del orden día; y,*
7. *La demás información que establezca la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la recreación, su Reglamento General y el presente Estatuto.*

***Art. 30.- De la instalación de los órganos internos**. - Para instalar las sesiones de asamblea o directorio, el presidente solicitará al secretario verifique el quórum. El secretario bajo su responsabilidad dará a conocer la existencia del quórum con lo cual el presidente podrá instalar la sesión correspondiente. En caso de no haber quórum, se podrá esperar hasta 30 minutos a fin de completar el número mínimo de asistentes.*

De persistir la falta de quórum, el presidente declarará fallida la instalación de asamblea o directorio y se procederá conforme a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento y el presente estatuto.

Instalada la sesión, inmediatamente el presidente solicitará al secretario que de lectura del orden del día y lo someterá a consideración de la sala. No se podrá alterar el orden del día en Asambleas Ordinarias.

En caso de ausencia del secretario titular del Club, el presidente designará un secretario ad-hoc, quien tendrá las mismas responsabilidades y facultades del secretario titular, en lo referente a la asamblea.

Una vez instalada la asamblea por parte del presidente o quien lo subrogue estatutariamente, se pasará a tratar los puntos del orden del día conforme fueron aprobados. El presidente dará lectura al punto del orden del día y aperturará el debate. El secretario llevará un registro del orden de participación de los integrantes de la sesión que se sujetará al orden de su solicitud del uso de la palabra. Una vez concluido los debates y de haber mociones respaldadas por mínimo otro miembro de la sesión, se tomará votación. De existir más de una moción, resultará aprobada la que obtenga la mayoría de votos.

***Art. 31.- Responsabilidad de los miembros de los órganos internos**. - Los votos de los miembros de los órganos internos del Club serán razonados, por lo cual cada uno de ellos es responsable de sus decisiones, por tal motivo los miembros podrán pedir los respaldos documentales que estimen pertinentes para el sustento de sus votos, así mismo, podrán exigir que en las actas se haga constar expresamente el razonamiento de su voto.*

***Art. 32 Del quórum de instalación de las sesiones de asamblea y directorio. -** El quórum reglamentario para la instalación, por parte del presidente, de las sesiones de directorio y de las asambleas será la presencia física y/o virtual de la mitad más uno de sus miembros activos, con derecho a voz y voto, el cual será constatado por el secretario general de la respectiva organización.*

En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora; y, de persistir esta situación, se realizará la asamblea o sesión del directorio con los miembros presentes.

Si en el cálculo del número de socios presentes requerido para determinar la mayoría, el resultado no es un número entero, se entenderá que el número requerido es el número entero inmediato superior.

***Art. 33.- Quórum decisorio de los órganos internos**. - Las resoluciones que adopten los órganos internos de funcionamiento del Club, para su plena eficacia jurídica, requerirán del pronunciamiento mayoritario de sus miembros. Para tales efectos, existirá la mayoría simple.*

La mayoría simple la constituye la mitad más uno de los votos de los socios activos o miembros del órgano interno que se encuentren presentes, con derecho a voz y voto.

Si en el cálculo del número de votos requerido para cada mayoría, el resultado no es un número entero, se entenderá que el número requerido es el número entero inmediato superior.

Los miembros de los Directorios u órganos que hagan sus veces, no podrán votar en las sesiones de Asambleas

Generales.

***Art. 34.- De las apelaciones**. - Cualquier decisión podrá ser apelada, para cuyo efecto se aplicarán las disposiciones y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y demás normativa legal conexa vigente que fuera aplicable.*

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

***Art. 35.- De la integración de la asamblea general.** - La Asamblea General constituye el máximo órgano de decisión y funcionamiento del Club y estará integrada por todos los socios activos del Club, que se encuentren en uso de sus derechos.*

Los socios corporativos podrán integrar las Asambleas Generales con derecho a voz y voto a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea, estos socios, tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General, salvo el caso de la asamblea que se instale bajo la figura de auto convocatoria en cuyo caso se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

***Art. 36.- De la dirección de la asamblea general**.- Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales en su orden de elección y subrogación; y, únicamente en el caso de ausencia del secretario del Club se podrá designar un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General, quien tendrá la obligación de elaborar las actas de Asamblea General, notificar con la copia de dichas actas a todos los socios del Club y remitir toda esta documentación al secretario del Club suscribiendo para tal efecto el acta entrega recepción que corresponda.*

En el caso de la asamblea general instalada por auto convocatoria se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

***Art. 37.- De las clases de asamblea general. -** La Asamblea General, podrá ser:*

1. *Ordinaria;*
2. *Extraordinaria;*
3. *Universal; y,*
4. *De Elecciones.*

***Art. 38.- De la asamblea general ordinaria**. - La Asamblea General Ordinaria, tendrá carácter informativo, se realizará de manera semestral. La primera asamblea general ordinaria se efectuará dentro del primer trimestre de cada año. Dentro de la asamblea general se podrán tratar los siguientes puntos:*

1. *Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;*
2. *Los estados financieros;*
3. *Evaluar la gestión técnico-metodológica, administrativa y financiera del presidente y del tesorero del Club; y,*
4. *La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En la primera Asamblea General Ordinaria del año, se conocerá entre otros aspectos, el informe anual de gestión del presidente y el informe económico del correspondiente ejercicio.

***Art. 39.- De la Asamblea General Extraordinaria**. - La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de más del 50 por ciento de los socios del Club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.*

En la Asamblea Extraordinaria los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

***Art. 40.- De la Asamblea General de Elecciones**. - La Asamblea General de Elecciones se realizarán en un plazo de 3 a 6 meses antes de la finalización de las funciones del Directorio saliente.*

Los procesos eleccionarios deberán realizarse observando los criterios de equidad de género y de elegibilidad exigibles, y los principios democráticos consagrados en la Constitución, en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

En caso de que el presidente y/o secretario saliente no convoquen a elecciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley del Deporte, la Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación; y, este Estatuto, el vicepresidente lo hará en el plazo de los quince días subsiguientes a la fecha en que debió realizarse; ante ausencia u omisión de éste, le corresponderá hacerlo al Primer, Segundo o Tercer Vocal, en ese orden. Esa asamblea será presidida por el convocante o por el más alto directivo de la organización que se encuentre presente, conforme su Estatuto.

Si ninguno de los miembros habilitados a realizar la convocatoria en el plazo antes establecido, los integrantes de la asamblea se autoconvocarán para elegir al miembro de la misma que deberá efectuarla y presidir posteriormente esta asamblea.

Si alguno de los socios tuviera conocimiento de algún impedimento, de los establecidos en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el Reglamento o sus Estatutos, para la candidatura de uno o más de los postulantes, podrá darlo a conocer en la Asamblea General de elección del organismo deportivo, adjuntando los documentos que sustenten el impedimento. Si se hiciera caso omiso de la denuncia de manera injustificada y quedara electo el candidato objetado, los candidatos que no fueran electos podrán apelar a dicha elección.

En el caso de empate las elecciones deberán repetirse en la misma asamblea o en otra hasta que exista un ganador. De no obtenerse un ganador antes de que fenezca el periodo del directorio saliente, el ente rector del deporte podrá designar un o un ejecutor, a fin de que se culmine con el proceso electoral.

No podrán candidatizarse quienes no sean socios del Club.

Los dirigentes deportivos podrán elegirse para el mismo u otro cargo dentro de un mismo directorio de manera inmediata por una sola vez, por el período establecido en el Estatuto, bajo ningún concepto podrán optar por ningún cargo dentro del mismo directorio por una tercera ocasión sin que haya transcurrido al menos un período.

Art. 41.- De las Asambleas Generales Universales. - *La Asamblea Universal se celebrará sin convocatoria previa, siempre que concurran la totalidad de los socios y acepten por unanimidad su realización y el orden del día. El acta de una Asamblea Universal deberá ser firmada por todos los miembros de la organización, y la falta de este requisito acarreará la nulidad del acta, de la asamblea, y sus resoluciones.*

Art. 42.- De la convocatoria*.- Las convocatorias se realizarán a todos los socios del Club para lo cual se realizará una notificación escrita a todos los socios en la dirección por ellos señalada para el efecto, la convocatoria se realizará obligatoriamente a través del correo electrónico; y, de considerarse necesario se realizará de manera adicional a través del envío de un comunicado de forma manual en su domicilio físico de cuya recepción se dejará constancia (nómina de recepción de convocatoria).*

Para efecto de la entrega de la convocatoria se considerará el último correo electrónico y dirección domiciliaria señalada (por escrito con constancia de recepción) por parte del socio. El secretario o quien hiciera sus veces deberá guardar un respaldo electrónico (correos electrónicos); y, físico (notificaciones manuales) de la entrega y recepción de las notificaciones de la convocatoria.

Si el socio no realizara la actualización de los datos de su domicilio físico y electrónico, se entenderá que ha renunciado a su derecho de ser notificado por vía electrónica.

En las convocatorias para las Asambleas Generales se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del Club de forma conjunta, salvo el caso de la auto convocatoria que se sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

En la convocatoria se hará constar de manera adicional si la misma se hará de manera presencial y/o por medios electrónicos, dejando constancia del link de la misma de ser el caso.

Solo el presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente, podrá convocar a la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones, sea por su propia decisión o a petición de más del 50 por ciento de los socios del Club, en el caso de las Asambleas Universales y auto convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y el presente estatuto.

Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente.

Art. 43.- De los plazos para las convocatorias*. - Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán dentro de los siguientes plazos:*

1. *Las Asambleas Generales Ordinarias se convocarán con ocho (8) días de anticipación.*
2. *Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas con al menos tres (3) días de anticipación.*
3. *Las Asambleas Generales de Elección, se convocará mediando el plazo de veinte (20) días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el día fijado para la realización de la elección.*
4. *Las Asambleas Generales Universales no necesitarán una convocatoria previa.*

Art. 44.- De las resoluciones de las Asamblea y voto dirimente*. - Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple; es decir, por la mitad más uno de los socios presentes, en caso de empate el presidente del Club o quien le subrogue legal y estatutariamente, tendrá el voto dirimente, excepto cuando se trate de la Asamblea de Elección. En este último caso, cuando haya empate las elecciones deberán repetirse en la misma asamblea o en otra hasta que exista un ganador.*

En el caso de las auto convocatorias el voto dirimente lo tendrá quien dirija la asamblea.

Art. 45.- De las votaciones. - *Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La*

decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 46.- De las atribuciones de la Asamblea. - *Son atribuciones de la Asamblea:*

1. *Elegir por votación directa o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, 3 vocales principales y 3 vocales suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;*
2. *Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;*
3. *Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;*
4. *Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;*
5. *Conocer y resolver sobre propuestas de fusión, disolución, absorción, escisión y transformación del Club;*
6. *Aprobar el Código de Ética formulado por el Directorio;*
7. *Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;*
8. *Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;*
9. *Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;*
10. *Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;*
11. *Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;*
12. *Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;*
13. *Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;*
14. *Conocer y resolver las apelaciones a las resoluciones emitidas por el Directorio del Club; y,*
15. *Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento Sustitutivo, el presente estatuto y demás normativa conexa.*

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

Art. 47.- Del Directorio. - *El directorio es el órgano del Club que, previo reconocimiento del ente rector del deporte, ejecuta las resoluciones para su buen gobierno y funcionamiento, vela por el cumplimiento de los fines institucionales y las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que lo rigen.*

Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General; y está integrado por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, su período será de CUATRO ***AÑOS,*** *y podrán optar por la elección al mismo cargo o un cargo diferente de manera inmediata por una sola vez*

Los reemplazos temporales o definitivos de los miembros del directorio, en casos de licencias otorgadas o renuncias, serán resueltos en la respectiva Asamblea Extraordinaria.

Las licencias solicitadas no podrán exceder de un total de hasta dos meses en cada año y serán calificadas y resueltas por el directorio.

En caso de renuncia de uno, varios o la totalidad de miembros de un directorio se realizará el proceso de subrogación y/o elección de los cargos vacantes, para culminar el período que estuviere vigente.

Art. 48.- De la responsabilidad del directorio. - *El Directorio del Club será el órgano responsable de adoptar medidas para la prevención, atención y protección frente a todo tipo de violencia, discriminación y vulneración de derechos en el ámbito del Sistema Deportivo Nacional.*

Para que las actuaciones de un directorio o el órgano interno que haga sus veces tengan validez, el mismo deberá encontrarse debidamente registrado ante el ente rector del deporte, así mismo de producirse cualquier cambio en el mismo, deberá registrarse la actualización correspondiente en el ente rector del deporte.

Sus miembros serán responsables solidarios de las resoluciones que adopten en las respectivas sesiones, excepción hecha de los casos en que salven sus votos.

***Art. 49.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros del directorio**. - Los miembros del directorio deberán:*

1. *Desempeñar sus funciones de manera responsable, eficiente y transparente, con sujeción a los principios de la buena gobernanza y las disposiciones de la normativa legal vigente;*
2. *Luchar contra toda forma de trampa y adoptar todas las medidas necesarias para precautelar la integridad de las competiciones deportivas y preservar el Juego Limpio;*
3. *Defender el interés superior que tiene el deportista frente a cualquier atropello o menoscabo de sus derechos e integridad;*
4. *Rendir cuentas, en el tiempo y forma que corresponda, ante las entidades del Estado que le hubiesen entregado recursos o bienes a su organización, por la cuantía recibida para ese propósito, así como ante la Asamblea General, en lo referente a resultados deportivos y a la gestión técnica, administrativa y financiera del Club;*
5. *No solicitar, aceptar u ofrecer ninguna comisión ni favores o servicios ocultos de ningún tipo en relación con el desempeño de sus funciones o que comprometan a su organización deportiva;*
6. *Apoyar la implementación de las políticas públicas sectoriales, en armonía con la normativa internacional del deporte;*
7. *Adoptar las medidas necesarias para prevención y protección frente a toda forma de violencia o discriminación en el sistema deportivo;*
8. *Denunciar ante la autoridad competente todo caso de violencia o discriminación cometido en el sistema deportivo en contra de un/una deportista; sin perjuicio de presentar el caso al ente rector del deporte o quien haga sus veces para que se active la ruta de protección correspondiente; y,*
9. *Las demás que establezca la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, el presente estatuto y demás normativa legal vigente.*

***Art. 50.- De las prohibiciones al directorio y sus miembros**. - El Club tiene expresamente prohibido prorrogar las funciones de su directorio, así mismo, los dirigentes deportivos, bajo ningún concepto podrán prorrogarse en las funciones dirigenciales.*

El dirigente deportivo que incurriera en esta prohibición o que no convocare a elecciones dentro del plazo legal y estatutariamente establecido, o que se negara a entregar al nuevo directorio la documentación administrativa, financiera y legal del Club, será sancionado con la inhabilitación para ejercer cargos de representación directiva en organizaciones deportivas, por un período igual al doble del tiempo que haya ejercido en funciones, previo el desarrollo del procedimiento sancionatorio correspondiente.

***Art. 51.- De las sesiones del directorio**. - El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes que se convocarán por los menos con 8 días de anticipación; y, de modo extraordinario que se convocará con por lo menos 3 días de anticipación, cuando lo convoque el presidente, por decisión propia o a pedido de la mitad de sus miembros, y para conocer y resolver únicamente el o los temas propuestos.*

***Art. 52.- De la integración del directorio**. - El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.*

Art. 53- Del reconocimiento o registro del Directorio. - *Para que las actuaciones de un directorio tengan validez, el mismo deberá encontrarse debidamente registrado ante el ente rector del deporte, de producirse cualquier cambio en el mismo, de igual manera su actualización tendrá que ser remitida al ente rector para su respectivo registro.*

Art. 54.- Requisitos para ser dirigente deportivo*. - Para ser dirigente deportivo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad y requerimientos:*

1. *Ser mayor de edad;*
2. *Ser ecuatoriano o extranjero residente en el país;*
3. *Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
4. *Declaración de no tener ninguna sentencia ejecutoria o medida de protección vigente otorgada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por actos de violencia de género o discriminación ratificada por el juez competente respecto a casos de violencia o vulneración de derechos en el Sistema Deportivo Nacional;*
5. *Se nominarán a los candidatos que se encuentren presentes en la asamblea respectiva;*
6. *No podrán ser dirigentes deportivos los funcionarios públicos del ente rector del Deporte;*
7. *Ser elegido democráticamente por mayoría de votos en la asamblea de su organización;*
8. *Un certificado emitido por la organización deportiva jerárquicamente superior en el que se haga constar que el dirigente no se encuentra sancionado o inhabilitado.*
9. *No podrá candidatizarse ni elegirse a la persona que no haya realizado la convocatoria a procesos eleccionarios dentro de los tiempos señalados para el efecto;*
10. *No podrá candidatizarse ni elegirse a la persona que hubiera sido responsable de que el Club incurra en causal de inactividad, ejecución o disolución;*
11. *No podrá candidatizarse ni elegirse quien ostente un cargo de elección popular;*
12. *Designar o contratar al Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
13. *Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,*
14. *Los demás que determinen la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto e instructivos correspondientes.*

Para que los socios corporativos formen parte del Directorio, se requerirá que su representante legal cumpla con los requisitos anteriormente señalados; que el mismo cuente con autorización del órgano interno de la persona jurídica a la que representa para ostentar un cargo en el directorio del Club, que el socio corporativo tenga actividad; y, que el socio corporativo al que representa se encuentre al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que correspondan según su naturaleza, justificando documentadamente este particular.

Art. 55.- Conflicto de intereses*. - Los miembros del directorio no podrán celebrar actos o contratos que le generen un beneficio personal, ni tomar para sí oportunidades de negocios que le correspondan al organismo deportivo al que representa. Quien incumpla lo previsto en este artículo responderán por los perjuicios que le ocasionen al Club, a sus afiliados y atletas adscritos a la misma.*

Así mismo, ningún miembro del directorio podrá conformar comités o, tomar decisiones que vayan a tratar asuntos de deportistas, entrenadores o empleados con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de afinidad y hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Art. 56.- De la duración del directorio*. - El presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, los tres vocales principales y los tres vocales suplentes, serán elegidos por un período de* ***CUATRO AÑOS****.*

Los dirigentes deportivos podrán elegirse para el mismo u otro cargo de manera inmediata por una sola vez, por el período establecido el presente artículo, bajo ningún concepto podrán optar por ningún cargo dentro del mismo directorio por una tercera ocasión sin que haya transcurrido al menos un período.

Art. 57.- De la elección de los miembros del directorio. *- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.*

Art. 58.- Del reemplazo de los dirigentes deportivos. - *En caso renuncia o ausencia temporal o definitiva del presidente, lo subrogará de pleno derecho el vicepresidente de la entidad. En caso de que el vicepresidente asuma la presidencia por ausencia definitiva del presidente, el primer vocal asumirá la vicepresidencia, y el primer vocal suplente se principalizará. Lo mismo ocurrirá en el caso de renuncia de uno de los vocales principales, es decir, por la ausencia temporal o definitiva de un vocal principal, asumirá el cargo de manera provisional o definitiva el suplente respectivo.*

Le corresponde a la Asamblea General llenar la vacante definitiva que ocurra con las principalizaciones respectivas de las vocalías.

En caso de ausencia definitiva del secretario o tesorero, la Asamblea General, designará su reemplazo. En caso de ausencia temporal, será el directorio quien designe los reemplazos, de entre uno de sus miembros, hasta que se reincorpore el titular.

Si se produjera la renuncia de todos los miembros del directorio, el presidente saliente o quien le subrogue convocarán a una asamblea general extraordinaria para elegir a todos los miembros del directorio, quienes durarán en funciones por el tiempo que falte para completar el período del directorio saliente. A falta de esta convocatoria, podrá procederse con una auto convocatoria.

Art. 59.- De las convocatorias. - - *Las convocatorias a sesiones de directorio deberán ser emitidas de acuerdo con lo siguiente:*

1. *Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán emitidas con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de instalación de la sesión; y,*
2. *Las convocatorias a las sesiones extraordinarias serán emitidas con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de instalación de la sesión.*

Las convocatorias deberán realizarse por escrito, pudiendo utilizar medios electrónicos válidos que dejen constancia de su emisión y recepción. Deberán estar debidamente suscritas por el presidente. Entre los aspectos principales que deben contener se encuentra el día, hora, dirección de instalación de la sesión, orden del día a tratarse y la firma del presidente.

Sólo el presidente de la organización deportiva o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 60.- De las resoluciones del Directorio y voto dirimente. *- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de los miembros que se encuentren presentes, el presidente tiene voto dirimente.*

Art. 61.- De las funciones y atribuciones del Directorio. - *Son funciones y atribuciones del Directorio las siguientes:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;*
2. *Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de inclusión y exclusión de socios;*
3. *Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;*
4. *Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;*
5. *Designar las comisiones necesarias;*

6. *Disponer la conformación de la comisión sustanciadora y designar los miembros que la conforman;*
7. *Reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de los aspirantes que desearen ingresar al Club;*
8. *Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarías, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;*
9. *Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;*
10. *Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Contador, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
11. *Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
12. *Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;*
13. *Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
14. *Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;*
15. *Elaborar un proyecto de Código de ética del Club y presentarlo para conocimiento y aprobación de la Asamblea;*
16. *Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
17. *Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;*
18. *Designar las comisiones necesarias;*
19. *Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;*
20. *Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
21. *Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.*

El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 62.- De los deberes y atribuciones. *- Son deberes y atribuciones del presidente:*

1. *Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;*
2. *Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;*
3. *Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;*
4. *Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;*
5. *Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
6. *Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;*
7. *Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;*
8. *Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el secretario, el tesorero y el contador;*
9. *Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,*
10. *Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexa.*

Art. 63.- ***Del vicepresidente***. - *El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo, adicionalmente cumplirá con las funciones que legalmente le sean encargadas por la asamblea o el directorio.*

Art. 64.- De la subrogación del vicepresidente. - *En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.*

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 65.- De las funciones del secretario. - *Son funciones del secretario:*

1. *Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y firmar en conjunto con el presidente las convocatorias a las mismas;*
2. *Llevar un Libro de actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes al Club y demás información pertinente;*
3. *Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios del Club;*
4. *Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;*
5. *Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;*
6. *Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;*
7. *Publicar o exponer los avisos que disponga la presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;*
8. *Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el presidente;*
9. *Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;*
10. *Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;*
11. *Solicitar de manera conjunta y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura*
12. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;*
13. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea remplazado en el cargo; y,*
14. *Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el presidente.*

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 66.- De las funciones y atribuciones del tesorero. - *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

1. *Rendir caución, previo a ejercer su cargo;*
2. *Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
3. *Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
4. *Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
5. *Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;*
6. *Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*

7. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;*
8. *Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el presidente, secretario y tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,*
9. *Las demás que se desprendieran de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.*

Art. 67.- De la responsabilidad del tesorero. - *El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el presidente.*

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 68.- De los deberes y atribuciones de los vocales. - *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

1. *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*
2. *Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el presidente;*
3. *Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,*
4. *Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.*

El vocal suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo vocal principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

Art. 69.- De la designación de las comisiones. - *El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:*

1. *Deportes;*
2. *Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
3. *Educación, Prensa y Propagandas;*
4. *Relacionen Públicas;*
5. *Ocasionales;*
6. *Sustanciadora; y,*
7. *Las demás previstas en este estatuto.*

Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Art. 70.- Responsabilidades de las comisiones. - *Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

1. *Efectuar los trabajos inherentes a su función;*
2. *Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
3. *Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
4. *Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.*

TÍTULO III
DEL CONTADOR

***Art. 71.- Del contador**. - El Club deberá llevar su contabilidad, a cuyo efecto podrá contratar bajo cualquier modalidad un Contador Público Autorizado, que será responsable de garantizar la pertinencia, validez y confiabilidad de los asientos contables y estados financieros, y del oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

El contador previo a ejercer su cargo rendirá caución.

Para efectos del registro del contador, la organización deportiva remitirá anualmente su RUC actualizado al ente rector del deporte

***Del perfil del contador. -** El contador de las organizaciones deportivas, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:*

1. *Contar con título de tercer nivel en la carrera de Contabilidad y Auditoría;*
2. *Tener experiencia comprobable de al menos dos años;*
3. *No tener parentesco con los miembros del directorio, con el administrador, con el secretario, con el síndico, con el tesorero del organismo deportivo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;*
4. *No tener ningún tipo de conflicto de intereses con los empleados, deportistas, entrenadores y demás personas vinculadas al organismo deportivo; y,*
5. *No haber ocasionado la inactividad, intervención, ejecución o sanción de algún organismo deportivo;*

TÍTULO IV
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

***Art. 72.- De la obtención de recursos**. - El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos hasta el 60% en fomento al deporte, la educación física, la recreación, o el mantenimiento y/o mejoras de dichos escenarios, pudiendo usar el 40% restante en gastos previstos para los fondos de autogestión y gasto corriente, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.*

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del ente rector del deporte.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

***Art. 73.- Causales de disolución**. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

1. *Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
2. *Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;*
3. *Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;*
4. *Por comprometer la seguridad del Estado;*
5. *Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;*
6. *Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos;*

1. *Por no contar con directorio registrado o deportistas inscritos; y,*
2. *Las demás causas establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.*

El proceso de disolución y liquidación del Club se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, el presente estatuto y demás normativa legal vigente que fuera aplicable.

Art. 74.- De la disolución por causales. - *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/o la demás normativa legal vigente que fuera aplicable.*

Art. 75.- De la disolución voluntaria. - *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, en la misma sesión de asamblea general se designará un liquidador, el Club comunicará de este hecho al ente rector del deporte, debiendo cumplir los procedimientos y requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o normativa legal vigente, que fuera aplicable.*

Art- 76.- Del Liquidador*. - Los requisitos, funciones, atribuciones y prohibiciones el liquidador serán aquellos constantes en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, las directrices emitidas por el ente rector del deporte, las constantes en su designación y aquellas que se deriven de la normativa legal conexa vigente que fuera aplicable.*

Art. 77.- Sobre los viene del Club en liquidación. - *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes del Club.*

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 78.- De la solución de conflictos*. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:*

1. *Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
2. *Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,*
3. *Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su Reglamento.*

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 79.- Del proceso sancionatorio. - *El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto y la normativa interna del Club siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.*

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. *Amonestación;*
2. *Sanción económica;*
3. *Suspensión temporal; y,*
4. *Suspensión definitiva.*

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

Art. 80.- De las faltas*. - El Reglamento Interno legal y debidamente aprobado por la Asamblea General, determinará la graduación de las faltas, para lo cual se las clasificará en leves y graves, así mismo se determinarán las causales agravantes, las atenuantes, observando para tal efecto la proporcionalidad de la pena y demás principios constitucionales y legales de la tutela efectiva, legítima defensa y el debido proceso.*

Art. 81.- Del proceso sancionatorio*. - El proceso sancionatorio se sujetará a los principios del debido proceso y legítima defensa y se efectuará de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento, el presente Estatuto y la norma interna que expida el Club.*

Art. 82.- Comisión sustanciadora*. - Tanto para la sustanciación de denuncias, reclamos o procesos sancionatorios, el directorio de la organización deportiva o el órgano que haga sus veces designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución. La comisión sustanciadora estará integrada de la siguiente manera:*

1. *Un instructor, profesional en derecho, quien emitirá los actos de impulso procesal*
2. *Un secretario, quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,*

3. *Un amanuense, quien prestará colaboración al instructor y al secretario.*

Esta comisión no podrá estar conformada por personas que tengan algún conflicto de interés en el proceso a sustanciarse, sea por la persona que está siendo denunciada o por el hecho a conocerse en sí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA. - *Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.*

TERCERA. - *En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

CUARTA. - *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.*

QUINTA. - *El Club, se especializará en la práctica de* ***FUTBOL*** *y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del ente rector del deporte para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.*

SEXTA. - *Los colores del Club, son****: Dorado, Azul y Turquesa.***

SÉPTIMA. *- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

OCTAVA. - *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.*

NOVENA. - *El Club deberá presentar anualmente al ente rector del deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.*

DÉCIMA. - *Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al ente rector del deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.*

UNDÉCIMA*. - En todo lo que no se haya previsto o regulado en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento y demás normativa legal vigente aplicable.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA. - *Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "TORRE FUERTE", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, y su Reglamento General.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "TORRE FUERTE", deberá reportar al Ministerio Sectorial, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "TORRE FUERTE", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO.– Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-SD-2026-2694-M

Anexos:
- programa_de_enseÑanza-club_torre_fuerte0039979001793226389.pdf
- escanear_oct._27,_2026_(13).pdf
- informe_clubs_formativo_torre_fuerte-signed0407670001793226389.pdf

Copia:
Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Paola Estefania Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

pb/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0275-R

Quito, D.M., 30 de octubre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 65 de la pre-citada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones* (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: //* 1. *En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo*; *(...)";*

Que, la disposición transitoria cuarta de la norma invocada, establece: *"Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.";*

Que, la disposición transitoria sexta de la norma mencionada, indica: *"El régimen disciplinario y los procedimientos administrativos y sancionatorios preceptuados en esta ley, incluida la disolución de las organizaciones deportivas, se implementarán y serán exigibles después de cumplirse los noventa días de expedido el reglamento general de la misma. Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones de la ley y del reglamento sustitutivo de su reglamento general derogados, y de los estatutos vigentes de las organizaciones*

deportivas correspondientes.";

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación (Vigente al inicio de la intervención), señalaba: *"El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación(Vigente al inicio de la intervención);

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley";*

Que, el artículo 56 de la norma invocada(Vigente al inicio de la intervención), establece*: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud";*

Que, el artículo 58 de la pre-citada norma (Vigente al inicio de la intervención), señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración,*

técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: *"Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron";*

Que, la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: *"Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes*

instituciones:

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, se establece:

"Artículo 3.Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y

demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (…)20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa;(…) 49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (…)";

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0214-R de 31 de julio de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura resolvió prorrogar el proceso de intervención de la Federación Ecuatoriana de Wushu, por estar inmersa en la causal prevista en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, acefalía en su representación legal. En este sentido, dentro de dicho instrumento, se ratificó al licenciado Raul Ramiro Arcentales Fernández, como interventor de la Organización Deportiva mencionada;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, Mediante Oficio Nro. INT-FEW-2026-037 de 29 de octubre de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2026-25366-EXT de la misma fecha, en el cual el interventor de la **Federación Ecuatoriana de Wushu** solicitó la prórroga de intervención, indicando lo siguiente: *"(…)me permito informar las principales actividades que se han venido ejecutando durante el período de intervención de la Federación Ecuatoriana de Wushu, en cumplimiento de las funciones asignadas mediante la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0110-R, de 14 de abril de 2026, Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0125-R, de 29 de abril de 2026 y Resolución Nro. MINEDEC-VD2026-0214-R de fecha 31 de julio de 2026 conforme se detalla a continuación:// 1.* ***Registro del Administrador Financiero:*** *Elaboración y remisión de la documentación requerida para el registro del nuevo Administrador Financiero ante el Viceministerio del Deporte.// 2.* ***Solicitud de creación de usuarios eSIGEF:*** *Gestión para la creación de usuarios institucionales en el sistema eSIGEF para la ejecución presupuestaria de la Federación. // 3.* ***Modificaciones al POA:*** *Elaboración y presentación de reformas al Plan Operativo Anual conforme a las necesidades institucionales y deportivas. // 4.* ***Organización y ejecución del III Campeonato Nacional de Wushu en conjunto con el Comité de Wushu de Pichincha.*** *Planificación técnica, administrativa y logística del evento nacional, incluyendo convocatoria, inscripción de deportistas, equipo de juzgamiento, logística, premiación, cronograma y desarrollo del campeonato. // 5.* ***Elaboración de documentación institucional****: Elaboración de oficios, informes técnicos, memorandos, resoluciones y demás documentos requeridos para la administración de la Federación.//6.* ***Seguimiento administrativo:*** *Coordinación permanente con el Viceministerio del Deporte para*

atender requerimientos administrativos y técnicos de la Federación. //7. ***Participación Campeonato Panamericano – Argentina 2026:*** *Participación de la delegación ecuatoriana en el Campeonato Panamericano de Wushu realizando en Argentina. //8.* ***Proceso para la legalización de la Federación Ecuatoriana de Wushu.//*** *A la vez se le informa los resultados alcanzados: //1. Se fortaleció la estructura administrativa y financiera de la Federación mediante el registro del Administrador Financiero y la habilitación de usuarios en el sistema eSIGEF. //2. Se gestionó oportunamente la transferencia de recursos para la ejecución del Plan Operativo Anual.// 3. Se mantuvo la continuidad administrativa y operativa de la Federación durante el período de intervención.// 4. En trámite para la legalización de la Federación Ecuatoriana de Wushu.// En virtud de lo detallado, es oportuno mencionar que, por el tiempo reducido como interventor de la Federación Ecuatoriana de Wushu, se ha vuelto complejo ejecutar mayores actuaciones para subsanar la causal de intervención de la organización deportiva mencionada, por lo cual, considerando que se necesitan seguir ejecutando acciones para regularizar la situación de la entidad deportiva, se solicita emitir una prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Wushu en razón que persiste la causal que motivó su intervención.";*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2388-M de 30 de octubre de 2026, el Director de Asuntos Deportivos emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**;

Que, al existir elementos concordantes y verificar que no se ha subsanado la causal que motivó la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte se seguirán sustanciando conforme a la normativa con la que iniciaron; por tanto, corresponde aplicar la prórroga contemplada en la normativa vigente al momento de inicio de la intervención, evitando así una aplicación que modifique las reglas procedimentales bajo las cuales fue emitido el acto administrativo inicial;

Que, el procedimiento de intervención constituye una actuación administrativa iniciada y sustanciada bajo un marco normativo determinado, por lo que sus actos posteriores, incluida la prórroga del plazo de intervención, deben guardar coherencia con la normativa que reguló su inicio;

Que, para la determinación de la persona que ejercerá las funciones de interventor durante el período que se autoriza mediante el presente instrumento, se ha considerado que el licenciado Raul Ramiro Arcentales Fernández conoce la situación administrativa, jurídica, financiera y deportiva de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, así como las actuaciones ejecutadas para superar la causal de intervención; encontrándose además en curso procesos de regularización institucional que requieren continuidad en su conducción. En tal sentido, su designación permite evitar una ruptura innecesaria en la gestión de la intervención, la duplicación de actuaciones y los efectos que supondría iniciar un nuevo proceso de conocimiento y entrega de información a otro interventor;

En ejercicio de las competencias delegadas por la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme al artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, y con fundamento en los artículos 226 de la Constitución de la República y 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud de que la causal de acefalía en su representación legal, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Wushu** al licenciado Raúl Ramiro Arcentales Fernández con cédula No. 1716106743. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1.Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción, emitir los reglamentos necesarios para el procedimiento eleccionario tanto para

elegir al representante de las y los deportistas como de la fuerza técnica si fueren necesarios, sin que se necesite la aprobación de ningún organismo de funcionamiento del organismo deportivo intervenido;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa legal aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16.Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index, y,
18. Las demás que determine la normativa aplicable, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Wushu**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda. - Notificar el presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano;
8. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
9. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
10. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
11. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
12. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
13. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
14. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
15. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
16. Al interventor de la **Federación Ecuatoriana de Wushu;** y,
17. Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano;

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, se realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte que verifique la carga oportuna, en el Sistema de Intervenciones de Organizaciones Deportivas, del informe final debidamente motivado y sustentado por el interventor designado, antes del vencimiento del período de funciones establecido en la respectiva resolución de designación.

Quinta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el

normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Sexta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Séptima.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Octava.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Novena. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Décima. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-DGD-2026-25366-EXT

Anexos:
- 37._nro._int-few-2026-037._ampliaciÓn_de_intervenciÓn_-.pdf

Copia:
Señor Abogado
Miltón Andrés Terán Díaz
Servicios Profesionales

lm/mt/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0276-R

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (…)";*

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone*: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (…)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de*

las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)";*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, fue publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 223 de 11 de febrero de 2026;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, señala: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.";*

Que, el artículo 229 de la normativa mencionada, indica: *"Intervención. - Se entiende como intervención la acción o facultad que tiene el ente rector del deporte o quien haga sus veces para intervenir a una organización deportiva que reciba recursos públicos dentro del ejercicio fiscal vigente o en uno de los dos últimos años; y/o mantenga remanentes de dichas transferencias, en los casos que determine la ley, con el objeto de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad y asegurar el normal desempeño o funcionamiento de sus fines orientados al deporte, la educación física y la recreación.(…)"* ;

Que, el artículo 230 numeral 1) de la norma antes citada establece: *"El ente rector del deporte o quien haga sus veces podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas:*
1. En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;(…)";

Que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: *"CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación(Vigente al inicio de la intervención);

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido,*

a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley";

Que, el artículo 56 de la norma invocada (Vigente al inicio de la intervención), establece*: "El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio";*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento (Vigente al inicio de la intervención), determina: *"Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud";*

Que, el artículo 58 de la precitada norma (Vigente al inicio de la intervención), señala: *"El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 422 de 12 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, la disposición transitoria décima segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y Recreación, establece: *"Los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte, se seguirán sustanciando conforme a la normativa con las que iniciaron";*

Que, la disposición derogatoria única de la normativa invocada, establece: *"Deróguese el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su

calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la Repúblico, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*
(…)
c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

"Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A, de fecha 15 de mayo de 2026, establece: "Artículo 3. Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación:
(…)
20. Suscribir los actos administrativos y de simple administración en los procesos de intervención a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, de conformidad a las causales y parámetros previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y su reglamento, cumpliendo con el debido proceso y legítima defensa;
(...)
49. Designar y remover los cargos de interventores, ejecutores, liquidadores, representantes legales temporales y provisionales; (…)";

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0129-R, de fecha 6 de mayo de 2026, el Ministerio

de Educación, Deporte y Cultura resolvió intervenir a la Liga Deportiva Cantonal de Durán, por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 230 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, designando al ingeniero Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, como su interventor;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0219-R, de fecha 5 de agosto de 2026, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, resolvió prorrogar la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Durán, ratificando al ingeniero Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, como su interventor;

Que, Mediante oficio Nro. S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con número de documento interno MINEDEC-DGD-2026-25282-EXT, de fecha 28 de octubre de 2026, mediante el cual el interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Durán, solicitó la prórroga de la intervención, indicando en lo pertinente lo siguiente: *"(…) con la finalidad de culminar las actuaciones administrativas necesarias para superar la causal de intervención y restablecer el normal funcionamiento institucional de la Liga Deportiva Cantonal de Durán, solicito se conceda la prórroga de la intervención por el plazo que la autoridad considere pertinente, a fin de continuar ejerciendo las funciones conferidas y concluir el proceso de regularización conforme a la normativa vigente* (…)".

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2412-M, de fecha 4 de noviembre de 2026, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe para la prórroga de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Durán**;

Que, al existir elementos concordantes y verificado que no se ha subsanado la causal que motivó la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Durán**, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la organización deportiva, como es la prórroga de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado;

Que, la intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Durán fue dispuesta dentro del régimen de transición previsto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, en razón de que, a la fecha de inicio del procedimiento, si bien se encontraba vigente dicho cuerpo legal, aún no se había expedido su Reglamento General; por lo tanto, correspondía aplicar las disposiciones reglamentarias anteriores en todo aquello que resultare compatible con la nueva Ley, a fin de evitar vacíos normativos, garantizar seguridad jurídica y asegurar la continuidad de la actuación administrativa;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación determina que los procedimientos y trámites que se estén llevando a cabo dentro de las organizaciones deportivas y ante el ente rector del deporte se seguirán sustanciando conforme a la normativa con la que iniciaron; por tanto, corresponde aplicar la prórroga contemplada en la normativa vigente al momento de inicio de la intervención, evitando así una aplicación que modifique las reglas procedimentales bajo las cuales fue emitido el acto administrativo inicial;

Que, el procedimiento de intervención constituye una actuación administrativa iniciada y sustanciada bajo un marco normativo determinado, por lo que sus actos posteriores, incluida la prórroga del plazo de intervención, deben guardar coherencia con la normativa que reguló su inicio;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Durán**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal de acefalía en la representación legal de la organización deportiva, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Ratificar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Durán** al ingeniero Bolívar Alfredo Escobar San Lucas, con cédula de ciudadanía No. 0908934250. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Durán**, mientras dure su cargo. En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Liga, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la normativa aplicable; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index, y,
18. Las demás que determine la normativa vigente, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio Sectorial.

Artículo 4.- Ratificar el contenido de todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Durán**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Cargar la presente Resolución en el sistema de intervenciones.

Segunda: Notificar el presente instrumento:
1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5.Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6.Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
9.Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10.Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
11.Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
12.Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo;
13.Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
14.Al Interventor de **Liga Deportiva Cantonal de Durán;** y,
16.Al/la Presidente de la **Federación Deportiva del Guayas**.

Tercera. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte Formativo revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte que verifique la carga oportuna, en el Sistema de Intervenciones de Organizaciones Deportivas, del informe final debidamente motivado y sustentado por el interventor designado, antes del vencimiento del período de funciones establecido en la respectiva resolución de designación.

Quinta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, y Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Sexta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Séptima.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Octava.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

Novena. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

Décima. - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

ag/lm/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0277-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera de los organismos deportivos y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación. (…)";*

Que, el artículo 10 de Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, señala que: "*El ente rector del deporte o quien haga sus veces es el órgano competente para formular, emitir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que regulen, fomenten y promuevan la práctica del deporte, la educación física, y la recreación con enfoque de derechos, inclusión, equidad y sostenibilidad (…)*";

Que, el artículo 30 numeral 13 de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer, de manera desconcentrada, la competencia exclusiva para otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas, aprobar sus estatutos y posteriores reformas, y registrar sus directorios y representantes legales; con excepción de las Sociedad Anónimas Deportivas, que se regirán de acuerdo con lo establecido en esta ley, y de las cuales tendrá la competencia respecto del registro en el Sistema Deportivo Nacional.(…)"*;

Que, el artículo 63 de Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, dispone: *"Las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, son entidades autónomas de derecho privado con presupuesto y patrimonio propios, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, constituidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con sujeción a la ley sectorial, sus estatutos y reglamentos. Todas ellas, para su existencia legal, deberán contar con la aprobación del ente rector del deporte o quien haga sus veces, el que únicamente reconocerá una entidad de una misma naturaleza en su respectiva jurisdicción, excepción hecha de los clubes (…)";*

Que, el artículo 65 de la Ley invocada determina que: *"Las organizaciones deportivas de derecho privado y con reconocimiento deportivo se clasifican, según su jurisdicción y en su orden, de la siguiente*

manera: (…)

3. Nivel provincial: (…)
d) Asociaciones Provinciales por Deporte (…);

Que, el artículo 99 de la Ley en referencia señala que: *"El Subsistema del Deporte Formativo es el conjunto de organizaciones articuladas entre sí para promover la iniciación y práctica deportiva con el propósito de desarrollar destrezas y habilidades competitivas, y contribuir a la formación integral y estado de bienestar de las personas, búsqueda y selección de talentos deportivos, y su proyección al Alto Rendimiento.*";

Que, el artículo 100 numeral 1 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, establece: *"El Subsistema del deporte formativo aglutina a las siguientes organizaciones: (…)*
3. Asociaciones Provinciales por Deporte"

Que, el artículo 106 de la norma invocada señala lo siguiente: *"Las asociaciones provinciales por deporte son organizaciones autónomas y filiales de las federaciones deportivas provinciales que, para su constitución y reconocimiento legal, requieren contar con al menos cuatro clubes filiales de su jurisdicción que practiquen el deporte de la asociación, que acrediten haber participado en sus torneos provinciales interclubes.*
Ellas son responsables, en su jurisdicción, de promover y desarrollar su respectivo deporte, en todas sus disciplinas y modalidades, con sujeción a los lineamientos técnicos de su correspondiente federación ecuatoriana por deporte. Su sede estará en la capital provincial respectiva. (…)";

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, manifiesta: *"Las organizaciones deportivas son entidades de derecho privado sin fines de lucro, legalmente reconocidas, que forman parte del sistema deportivo nacional. Se exceptúan las sociedades anónimas deportivas."*

Estas organizaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente reglamento, sus estatutos internos, así como por las normas y principios que comprenden el ámbito privado, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el ámbito laboral, se sujetarán a las disposiciones del Código del Trabajo, siendo las responsabilidades derivadas de dicho cuerpo legal de exclusiva competencia de la organización deportiva.

Para la validez y aplicación de su normativa interna, las organizaciones deportivas deberán publicar en sus portales digitales institucionales: sus estatutos, reglamentos y demás instrumentos normativos, junto con los documentos de aprobación emitidos por el órgano interno o entidad competente, según sea el caso, y mantenerlos disponibles de manera permanente y actualizada. Las entidades deportivas anualmente notificarán al ente rector del deporte su portal oficial institucional.

Las organizaciones deportivas, de acuerdo a su nivel de desarrollo, deberán fomentar y practicar de manera real, efectiva y continua una o varias disciplinas deportivas, y deberán demostrar sostenibilidad administrativa y financiera en el ejercicio de sus funciones."

Que, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, manifiesta: "Para otorgar personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, se requiere de al menos cuatro clubes deportivos especializados formativos, para lo cual darán a conocer los números de acuerdo ministerial con el cual se aprobó su estatuto y se concedió su personalidad jurídica o se la ratificó y la indicación del oficio de registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos

que la conforman.
Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada provincia."

Que, la disposición Octava del Reglamento antes citado, manifiesta que: "*El Ente Rector del Deporte emitirá la normativa secundaria, lineamientos, instructivos y demás instrumentos técnicos y administrativos necesarios para la correcta aplicación, ejecución, control y desarrollo de las disposiciones previstas en el presente reglamento"*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

***"Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".*

***Disposición General Séptima.-** Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, el Reglamento General a la Ley del Deporte la Educación física y Recreación publicado en el Registro oficial el 15 de junio del 2026, en sus artículos 142 y 147, establece los requisitos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos a los Clubes Deportivos Especializados formativos;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: "**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: "*(…) Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización; 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón*

de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación (…)";

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de octubre de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MINEDEC-DGD-2026-24483-EXT el 20 de octubre de 2026, mediante el cual la señora Alba Lucia Parra Martínez, en calidad de presidente provisional, solicita la aprobación del estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Tungurahua**;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-2414-M de 04 de noviembre de 2026, el abogado Diego Fernando Trujillo Ll., en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la de la **Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Tungurahua**, documento en el cual, recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 30 numeral 13 de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, en concordancia con los artículos 142 y 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Deporte la Educación Física y la Recreación de 15 de junio de 2026, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la ***de la Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Tungurahua****, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente* ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE,*** *para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado* ***Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Tungurahua***

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la **Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Tungurahua,** como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

"**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ATLETISMO DE TUNGURAHUA**

TÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, SEDE, JURISDICCIÓN Y OBJETO

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.– La ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ATLETISMO DE TUNGURAHUA, en adelante la Asociación, es una organización deportiva autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, personalidad jurídica y patrimonio propio, reconocida y sujeta a la Constitución, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, la normativa emitida por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Art. 2.- SEDE Y JURISDICCIÓN. – La sede de la Asociación estará en la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua. Su jurisdicción deportiva comprenderá toda la provincia de Tungurahua, sin perjuicio de las competencias de otros organismos del Sistema Deportivo Nacional.

Art. 3.- DURACIÓN.– La duración de la Asociación será indefinida, sin perjuicio de las causales y procedimientos de disolución y liquidación establecidos en la Ley, su Reglamento General y el presente Estatuto.

Art. 4.- AFILIACIÓN Y VINCULACIÓN AL SISTEMA DEPORTIVO. – La Asociación es filial de la Federación Deportiva de Tungurahua y forma parte del nivel provincial del Sistema Deportivo Nacional. Desarrollará sus actividades con sujeción a los lineamientos técnicos de la Federación Ecuatoriana de Atletismo y a la normativa aplicable.

Art. 5.- OBJETO. – La Asociación tiene por objeto promover, desarrollar, organizar, coordinar y fortalecer el deporte del Atletismo en la provincia de Tungurahua, en todas las disciplinas y modalidades reconocidas por la normativa técnica competente, especialmente mediante el deporte formativo, la detección de talentos, la organización de competencias y la preparación de deportistas.

Art. 6.- PRINCIPIOS. – La Asociación actuará con observancia de los principios de legalidad, autonomía, democracia interna, transparencia, eficiencia, equidad de género, inclusión, no discriminación, integridad, ética, buena gobernanza, juego limpio, protección de deportistas y rendición de cuentas.

TÍTULO II
DE LOS FINES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 7.- FINES. – Son fines de la Asociación:
1. Promover y desarrollar el atletismo en Tungurahua;
2. Contribuir al cumplimiento de los fines de la Ley y del Sistema Deportivo Nacional;
3. Fomentar la iniciación, formación y proyección deportiva;
4. Detectar y desarrollar talentos;
5. Apoyar el desarrollo de los clubes filiales;
6. Organizar competencias oficiales y actividades técnicas;
7. Gestionar programas, proyectos y cooperación;
8. Promover capacitación de dirigentes, entrenadores, jueces y demás actores; y,
9. Los demás fines compatibles con su naturaleza.

Art. 8.- ATRIBUCIONES Y DEBERES INSTITUCIONALES. – Son atribuciones y deberes:

1. Funcionar bajo altos estándares administrativos y financieros;
2. Aplicar principios de buena gobernanza y equidad de género;
3. Organizar anualmente, por lo menos, dos torneos oficiales en categoría abierta, uno absoluto y otro juvenil;
4. Mantener actualizada la información financiera y contable con sus respaldos;
5. Integrar las asambleas de la Federación Deportiva de Tungurahua conforme a su estatuto;
6. Integrar su Asamblea con los presidentes de sus clubes filiales o sus subrogantes;
7. Elegir a sus directivos conforme a la Ley, Reglamento y Estatuto;
8. Apoyar las actividades de sus filiales; y,
9. Cumplir las demás obligaciones legales y estatutarias.

Art. 9.- INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. – La Asociación conservará actualizada su información institucional, administrativa, deportiva, financiera y contable y rendirá cuentas cuando corresponda a sus organismos de gobierno, a las entidades competentes y a los organismos de control, con los debidos respaldos físicos y electrónicos.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 10.- ORGANISMOS. – Son organismos de gobierno y funcionamiento de la Asociación: 1. La Asamblea General; y, 2. El Directorio.

Art. 11.- INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.– La Asamblea General estará integrada por los presidentes de los clubes filiales legalmente afiliados, o sus subrogantes debidamente acreditados, con derecho a voz y voto. Participará además, con la representación que corresponda, la Federación Deportiva de Tungurahua conforme a la Ley y normativa aplicable.

Art. 12.- MÁXIMA AUTORIDAD.– La Asamblea General legalmente convocada e instalada es el máximo organismo de decisión de la Asociación. Sus resoluciones, adoptadas dentro de su competencia y con observancia del debido procedimiento, serán obligatorias para los organismos y personas sujetas al presente Estatuto.

Art. 13.- CLASES DE ASAMBLEA.– Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias y electorales, según la naturaleza de los asuntos y conforme a los procedimientos previstos en la normativa vigente.

Art. 14.- CONVOCATORIA.– Las convocatorias serán realizadas por la autoridad competente, mediante el mecanismo, contenido y anticipación previstos en la Ley, el Reglamento General y este Estatuto. La convocatoria indicará al menos fecha, hora, lugar o modalidad permitida, orden del día y requisitos de acreditación. No podrán tratarse asuntos ajenos al orden del día, salvo disposición legal expresa.

Art. 15.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.– El quórum de instalación, las segundas convocatorias y las mayorías para adoptar resoluciones serán los determinados en la normativa vigente. Toda resolución deberá constar en el acta respectiva y estar debidamente respaldada.

Art. 16.- ASAMBLEA ORDINARIA.– La Asamblea Ordinaria conocerá, según corresponda, los informes de gestión, información financiera, planificación, programación deportiva y demás asuntos ordinarios previstos en la Ley y este Estatuto.

Art. 17.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.– La Asamblea Extraordinaria conocerá únicamente los asuntos específicos para los cuales haya sido convocada, incluidos aquellos que por su naturaleza requieran decisión urgente o especial.

Art. 18.- ASAMBLEA ELECTORAL.– La Asamblea Electoral elegirá a las dignidades del Directorio de conformidad con la Ley, su Reglamento General, las disposiciones electorales vigentes y el presente Estatuto, garantizando participación democrática, equidad de género y los requisitos de elegibilidad.

Art. 19.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.– Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir y posesionar a las dignidades que corresponda;
2. Conocer los informes institucionales;
3. Aprobar reformas estatutarias conforme a la Ley;
4. Conocer y resolver asuntos de importancia general;
5. Fiscalizar la gestión del Directorio dentro de sus competencias;
6. Establecer lineamientos generales institucionales; y,
7. Ejercer las demás atribuciones previstas en la normativa.

TÍTULO IV
DEL DIRECTORIO

Art. 20.- INTEGRACIÓN. – El Directorio estará conformado por:
1. Presidente o Presidenta;
2. Vicepresidente o Vicepresidenta;
3. Secretario o Secretaria;
4. Tesorero o Tesorera;
5. Tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes;
6. Un representante de las y los entrenadores;
7. Un representante de las y los deportistas; y,
8. Un Síndico o Síndica.

Art. 21.- PERÍODO DEL DIRECTORIO. – Las y los miembros del Directorio de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE ATLETISMO DE TUNGURAHUA serán elegidos para un período de **CUATRO (4) AÑOS**, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

El período será **idéntico e irreductible** para todos los integrantes del Directorio y no podrá ser prorrogado en ninguna circunstancia.

En caso de ausencia definitiva, renuncia o vacancia de uno o varios miembros, se aplicará el mecanismo de subrogación o elección que corresponda conforme a la Ley, su Reglamento General y el presente Estatuto, exclusivamente para **culminar el período vigente**.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. – Son atribuciones del Directorio:
1. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea;
2. Dirigir la administración institucional;
3. Aprobar planes y programas dentro de su competencia;
4. Supervisar el uso de recursos;
5. Autorizar actos y contratos conforme a la Ley;

6. Proponer reformas y reglamentos;
7. Coordinar y apoyar las actividades de las filiales;
8. Convocar a Asamblea cuando corresponda;
9. Resolver asuntos de su competencia; y,
10. Las demás previstas en la normativa.

Art. 23.- RESPONSABILIDAD, ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERESES. – Los integrantes del Directorio actuarán con diligencia, transparencia, lealtad institucional y responsabilidad. Deberán declarar y gestionar los conflictos de intereses y abstenerse de intervenir cuando su interés personal pueda afectar la imparcialidad de la decisión.

Art. 24.- PROHIBICIONES. – Se prohíbe a los integrantes del Directorio utilizar el cargo o recursos institucionales para beneficio indebido, actuar contra los fines de la Asociación, comprometer a la entidad sin competencia, realizar proselitismo político o religioso en el ejercicio de funciones institucionales y realizar cualquier conducta prohibida por la Ley o la normativa interna.

TÍTULO V
DE LAS DIGNIDADES

Art. 25.- PRESIDENCIA. – El Presidente o Presidenta es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. Le corresponde presidir las sesiones, convocar cuando tenga competencia, ejecutar las resoluciones, presentar informes de gestión y ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley y este Estatuto.

Art. 26.- VICEPRESIDENCIA. – El Vicepresidente o Vicepresidenta subrogará al Presidente o Presidenta en los casos de ausencia temporal o definitiva y ejercerá las funciones que le sean legal o estatutariamente asignadas.

Art. 27.- SECRETARÍA. – La Secretaría será responsable de la custodia de actas, convocatorias, certificaciones, archivo institucional y demás registros documentales que le correspondan.

Art. 28.- TESORERÍA. – La Tesorería vigilará la adecuada administración económica, la ejecución presupuestaria, los controles financieros y la conservación de respaldos, sin perjuicio de las funciones profesionales del personal contable contratado.

Art. 29.- VOCALES. – Los Vocales cumplirán las funciones asignadas por la Asamblea, el Directorio y este Estatuto y subrogarán las vacantes conforme al orden y procedimiento legalmente establecido.

Art. 30.- REPRESENTANTE DE ENTRENADORES. – El representante de las y los entrenadores participará en el Directorio conforme a la Ley y al procedimiento de elección establecido en la normativa interna compatible con el Reglamento General.

Art. 31.- REPRESENTANTE DE DEPORTISTAS. – El representante de las y los deportistas participará en el Directorio conforme a la Ley y al procedimiento de elección establecido en la normativa interna compatible con el Reglamento General.

Art. 32.- SÍNDICO O SÍNDICA. – El Síndico o Síndica brindará asesoría jurídica institucional y ejercerá las funciones que le correspondan conforme a la Ley, este Estatuto y las decisiones de los organismos competentes.

TÍTULO VI
DE LAS SESIONES Y COMISIONES

Art. 33.- SESIONES DEL DIRECTORIO. – El Directorio sesionará ordinariamente con la periodicidad necesaria para la adecuada gestión institucional y extraordinariamente cuando sea convocado conforme a la normativa. Sus convocatorias y decisiones se sujetarán a los requisitos legales y estatutarios.

Art. 34.- ACTAS Y DOCUMENTACIÓN. – De toda Asamblea y sesión de Directorio se levantará el acta correspondiente, con indicación de asistentes, asuntos tratados, resoluciones y resultados de las votaciones cuando corresponda.

Art. 35.- COMISIONES. – El Directorio podrá conformar comisiones técnicas, administrativas o especiales de carácter auxiliar. Sus integrantes, atribuciones y duración se determinarán mediante resolución y no podrán sustituir las competencias de los organismos estatutarios.

TÍTULO VII
DE LOS CLUBES FILIALES

Art. 36.- FILIALES. – Serán filiales los clubes deportivos especializados formativos de atletismo de la jurisdicción provincial que cumplan los requisitos de la Ley, su Reglamento, la normativa técnica y los procedimientos de afiliación de la Asociación.

Art. 37.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN. – Para la afiliación se deberá acreditar, como mínimo, la existencia y reconocimiento legal del club cuando corresponda, su jurisdicción, práctica efectiva del atletismo y la participación en los interclubes provinciales exigida por la Ley para la estructura asociativa.

Art. 38.- DERECHOS DE LAS FILIALES. – Son derechos de los clubes filiales: participar en la Asamblea mediante su Presidente o subrogante; intervenir en actividades oficiales; recibir apoyo y coordinación institucional dentro de las posibilidades de la Asociación; y ejercer los demás derechos reconocidos por la Ley y este Estatuto.

Art. 39.- OBLIGACIONES DE LAS FILIALES. – Son obligaciones: cumplir la Ley y este Estatuto; mantener actualizada su documentación; participar en actividades oficiales; entregar información requerida legalmente; respetar resoluciones válidamente adoptadas; y colaborar con el desarrollo del atletismo provincial.

Art. 40.- SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE AFILIACIÓN. – La suspensión o pérdida de afiliación únicamente procederá por causales previstas en la Ley, Reglamento o normativa interna, mediante procedimiento con debido proceso, derecho a la defensa, motivación y proporcionalidad.

TÍTULO VIII
DE LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y PERSONAL TÉCNICO

Art. 41.- REGISTRO DE DEPORTISTAS. – La Asociación mantendrá, directamente o mediante los mecanismos del Sistema Deportivo Nacional, los registros de deportistas que correspondan a su ámbito de competencia, respetando la normativa de protección de datos personales.

Art. 42.- DERECHOS Y DEBERES. – Los deportistas gozarán de los derechos reconocidos por la Constitución, la Ley y la normativa deportiva y cumplirán las obligaciones que les correspondan. La Asociación promoverá igualdad de oportunidades, integridad y protección frente a toda forma de discriminación o violencia.

Art. 43.- MOVILIDAD Y REPRESENTACIÓN. – La transferencia, movilidad, cambio de afiliación y representación de deportistas se sujetarán a la Ley, Reglamento General y normativa técnica de la Federación Ecuatoriana de Atletismo y de los organismos internacionales competentes.

Art. 44.- ENTRENADORES Y PERSONAL TÉCNICO. – La Asociación promoverá la formación, capacitación y desempeño ético de entrenadores y personal técnico y exigirá el cumplimiento de los requisitos profesionales, técnicos y legales aplicables.

TÍTULO IX
DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y CONTROL

Art. 45.- PATRIMONIO. – El patrimonio de la Asociación estará constituido por sus bienes, derechos, valores y demás activos adquiridos o recibidos lícitamente.

Art. 46.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO. – La Asociación podrá financiarse mediante recursos de autogestión, convenios, cooperación, donaciones, aportes lícitos, rendimientos, asignaciones legalmente recibidas y otras fuentes permitidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 47.- DESTINO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.– Todos los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines institucionales y administrados con criterios de legalidad, eficiencia, transparencia y control.

Art. 48.- INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. – La Asociación mantendrá su información financiera y contable actualizada, con los debidos respaldos físicos y electrónicos, y cumplirá las obligaciones tributarias, contables y de control que le correspondan.

TÍTULO X
DE ÉTICA, BUENA GOBERNANZA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 49.- ÉTICA Y BUENA GOBERNANZA. – La Asociación adoptará códigos o instrumentos de ética, buena gobernanza y buenas prácticas deportivas, en los términos exigidos por la Ley y la normativa vigente.

Art. 50.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. – Las infracciones deberán estar tipificadas y las sanciones deberán ser proporcionales, graduales y aplicadas por la autoridad competente. El reglamento disciplinario desarrollará las conductas, sanciones, procedimientos, instancias y recursos, sin contradecir la Ley.

Art. 51.- DEBIDO PROCESO. – Ninguna persona u organismo será sancionado sin procedimiento previo, notificación, oportunidad de defensa, actuación de pruebas pertinentes, resolución motivada y acceso a los recursos previstos por la normativa.

Art. 52.- RECURSOS Y APELACIONES. – Las resoluciones serán susceptibles de los recursos y apelaciones previstos en la estructura del Sistema Deportivo Nacional y en la normativa vigente.

TÍTULO XI
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- SOLUCIÓN INTERNA. – Las controversias internas serán conocidas por el órgano competente según su naturaleza, procurando mecanismos de diálogo y solución institucional antes de recurrir a otras instancias, sin afectar derechos ni garantías.

Art. 54.- MÉTODOS ALTERNATIVOS. – Las partes podrán recurrir a métodos alternativos de solución de controversias cuando sean legalmente procedentes y compatibles con la naturaleza del conflicto.

Art. 55.- INSTANCIAS SUPERIORES. – Cuando corresponda, las apelaciones seguirán el orden jerárquico previsto en el Sistema Deportivo Nacional y la Ley.

TÍTULO XII
DE LA REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 56.- REFORMA DEL ESTATUTO. – La reforma total o parcial del Estatuto podrá ser propuesta y tramitada conforme al procedimiento aprobado por la Asamblea General, observando las mayorías, convocatorias y requisitos previstos en la Ley y el Reglamento.

Art. 57.- DISOLUCIÓN. – La Asociación podrá disolverse únicamente por las causales y mediante los procedimientos previstos en la Ley, Reglamento General y demás normativa aplicable.

Art. 58.- LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO. – Una vez disuelta la Asociación, se procederá a la liquidación conforme al procedimiento legal. El patrimonio líquido remanente tendrá el destino establecido por la normativa vigente y, de ser procedente, por la decisión válida de la Asamblea competente. Ningún miembro podrá apropiarse individualmente del patrimonio institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Asociación observará permanentemente las disposiciones sobre equidad de género, participación democrática y requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley y el Reglamento General.

SEGUNDA. – La elección de los representantes de entrenadores y deportistas será desarrollada en un reglamento electoral o instructivo interno compatible con la Ley y el Reglamento General.

TERCERA. – La Asociación continuará manteniendo como colores distintivos el rojo, verde, negro y

blanco, salvo reforma estatutaria o decisión institucional adoptada conforme a derecho.

CUARTA. – Se reconoce como fecha de aniversario institucional el 16 de septiembre de cada año, correspondiente a su fecha histórica de fundación, sin perjuicio de los actos conmemorativos que apruebe el Directorio.

QUINTA. – En todo lo no previsto se aplicarán la Constitución, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su Reglamento General, las normas del ente rector, la normativa técnica de la Federación Ecuatoriana de Atletismo y las demás normas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Directorio adecuará los reglamentos internos, registros y procedimientos institucionales al presente Estatuto y a la normativa vigente dentro de los plazos que establezca la autoridad competente.

SEGUNDA. – Los clubes filiales deberán actualizar, cuando corresponda, sus instrumentos internos y documentación para mantener su afiliación y participación dentro de la estructura prevista por la Ley.

TERCERA. – Las disposiciones sobre elección, período y elegibilidad de los directivos se aplicarán conforme al régimen transitorio y electoral vigente al momento de convocarse el respectivo proceso.

CUARTA. – El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación y registro por la autoridad competente, sin perjuicio de las formalidades adicionales exigidas por el ordenamiento jurídico".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Tungurahua, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, y su Reglamento General.

ARTICULO TERCERO.- La Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Tungurahua, deberá reportar al Ministerio Sectorial, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación Deportiva Provincial de Atletismo de Tungurahua, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Deporte, La Educación Física y La Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO.– Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-DGD-2026-24483-EXT

Anexos:
- image1838-1-166-1-50_compressed.pdf
- image1838-1-166-51-60.pdf
- image1838-1-166-61-70.pdf
- image1838-1-166-71-80.pdf
- image1838-1-166-111-120.pdf
- image1838-1-166-121-130.pdf
- image1838-167-190_compressed.pdf
- image1838-191-220_compressed.pdf
- image1838-221-332_compressed_compressed-1-10.pdf
- image1838-221-332_compressed_compressed-11-20.pdf
- image1838-221-332_compressed_compressed-21-30.pdf
- image1838-221-332_compressed_compressed-31-40.pdf
- image1838-221-332_compressed_compressed-41-50.pdf
- image1838-221-332_compressed_compressed-51-60.pdf
- image1838-221-332_compressed_compressed-61-70.pdf
- image1838-221-332_compressed_compressed-71-80.pdf
- image1838-221-332_compressed_compressed-81-90.pdf
- image1838-221-332_compressed_compressed-111-112.pdf

Copia:
Señor Abogado
Diego Fernando Trujillo Llumiquinga
Abogado de Asuntos Deportivos 2

dt/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.